


**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA**
**ESCUELA CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA**

# ANÁLISIS JURÍDICO DE LA AUTORÍA MEDIATA POR DOMINIO DE APARATOS ORGANIZADOS DE PODER

**KATHERINE YADIRA IBARRA MONTENEGRO**

**ASESOR: PhD. HUGO FABRICIO NAVARRO VILLACÍS**

**IBARRA – ECUADOR**
**FEBRERO, 2023**

**Ibarra, 10 de Febrero de 2023**

## CERTIFICACIÓN ASESOR

En mi calidad de Asesor del Trabajo de Integración Curricular titulado: "Análisis Jurídico de la Autoría Mediata por dominio de aparatos organizados de poder", presentado por la estudiante Katherine Yadira Ibarra Montenegro con cédula de ciudadanía No. 1003687959, para obtener el Título de Abogada.

CERTIFICO que el trabajo cumple con todos los parámetros establecidos y que el estudiante ha demostrado el desarrollo de competencias en el campo de conocimiento de su profesión con un nivel de argumentación coherente, por tanto, autorizo que sea sometido a la evaluación de los lectores para los fines legales pertinentes.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de originalidad de TURNITIN.



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA AUTORÍA MEDIATA POR DOMINIO DE APARATOS ORGANIZADOS DE PODER

INFORME DE ORIGINALIDAD

| 6% | 7% | 2% | 4% |
|---|---|---|---|
| INDICE DE SIMILITUD | FUENTES DE INTERNET | PUBLICACIONES | TRABAJOS DEL ESTUDIANTE |

FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|---|---|
| 1 | Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE<br>Trabajo del estudiante | 2% |
| 2 | www.dspace.uce.edu.ec<br>Fuente de Internet | 1% |
| 3 | Submitted to uisek<br>Trabajo del estudiante | 1% |
| 4 | pt.scribd.com<br>Fuente de Internet | 1% |
| 5 | doczz.net<br>Fuente de Internet | <1% |

(f):

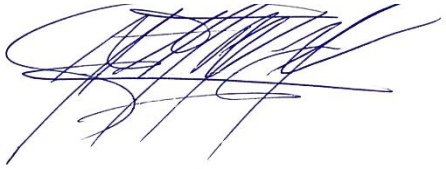
PhD. Hugo Fabricio Navarro Villacís

ASESOR DE TRABAJO

C.C.: 1002976924

**PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL**

El tribunal examinador, aprueba el presente trabajo en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra:

(f): 

PhD. Hugo Fabricio Navarro Villacís

ASESOR DE TRABAJO

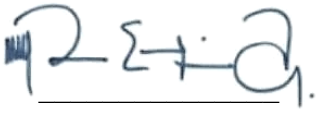
C.C.: 1002976924

(f): 

PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas

LECTOR 1

C.C.: 1758069494

(f): 

PhD. María Rosario Espinoza Andrade

LECTOR 2

C.C.: 1003155130

**ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS**

Yo, Katherine Yadira Ibarra Montenegro, declaro conocer y aceptar la disposición del Artículo 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilizaciones de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 31 de Julio de 2026

(f): 

Katherine Yadira Ibarra Montenegro

C.C.: 1003687959

## AUTORÍA

Yo, Katherine Yadira Ibarra Montenegro, portadora de la cédula de ciudadanía N° 1003687959, declaro que la presente investigación es de mi total responsabilidad como autora y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Katherine Yadira Ibarra Montenegro

C.C.: 1003687959

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Katherine Yadira Ibarra Montenegro, con CC: 1003687959, autor del trabajo de grado intitulado: Análisis Jurídico de la Autoría Mediata por dominio de aparatos organizados de poder, previo a la obtención del título profesional de Abogada, en la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades:

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 31 de Julio de 2026

(f.)……

Katherine Yadira Ibarra Montenegro
C.C. 1003687959

## DEDICATORIA

*Aun las palabras más bellas del mundo no bastarían para expresar el sentimiento más humilde y puro que siento por todo el esfuerzo y sacrificio que, MIS PADRES, Luis y Lucia han hecho a lo largo de toda su vida, han pasado varios años desde el día en que nací y estoy muy agradecida por que nunca me ha faltado amor, educación, comprensión, siempre he tenido su apoyo incondicional y su entrega total como padres amorosos.*

*Hoy, que veo todo lo que he recorrido en el trascurso de mi vida, valoro que ellos siempre han estado a mi lado, han cuidado de mí, por todo ello, estoy muy agradecida, por su amor y sacrificio, mi meta siempre será entregarles triunfos y metas cumplidas en honor a todo lo recibido por su parte. Solo me queda decir Dios les pague mamita y papito por tanto amor, entrega y paciencia.*

*Un regalo de Dios y de mis padres han sido ellos, con quienes comparto la misma sangre, valores, principios y aunque tenemos distintos ideales, siempre nos unirá nuestro amor sincero, Olmedo es mi ángel que desde el cielo me cuida, me guía, y protege; Edison y Liliana que me guiaron desde pequeña y hasta hoy en día no me han dejado sola, aun cuando ya tienen su propio hogar, han estado para mí en todas mis etapas. Hoy solo me resta decir que su hermanita menor los ama mucho; y, Carmen, y, Fernanda, aunque no compartimos la misma sangre gracias por todo tu apoyo y cariño, los amo mucho, Dios les pague a todos.*

*Quiero agradecer a mi mentora Abg. Silviana Tinajero, quien ha impartido en mí las mejores enseñanzas en la práctica de tan hermosa y compleja profesión, me ha enseñado desde cero con paciencia y sabiduría, me ha dado confianza de llevar casos importantes, me ha guiado en mi vida personal.*

## AGRADECIMIENTO

*A mis padres, Luis y Lucía, les debo la esencia de todo lo que soy. Su amor, sacrificio y entrega han sido la luz que ha guiado cada paso de mi vida, gracias por sostenerme en mis momentos más frágiles, por celebrar mis pequeñas victorias y por enseñarme que la fortaleza nace del corazón. Cada logro que hoy presento es también suyo, porque ustedes sembraron en mí la fe, la disciplina y la esperanza, gracias por su paciencia infinita, por su amor sin límites y por caminar conmigo incluso cuando el camino parecía incierto.*

*Agradezco a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, a todo su personal docente, administrativo y de servicio, quienes han permitido que muchas personas logremos cumplir nuestros sueños de ser profesionales.*

*Mis agradecimientos infinitos a mi tutor el PhD .Hugo Fabricio Navarro Villacís, al PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz, quien me ha impulsado a desarrollar y realizar mi trabajo de titulación con paciencia y perseverancia, para lograr mi mayor objetivo de ser profesional en el derecho.*

*Agradezco profundamente a mis lectoras, PhD. Marilena Coromoto Asprino Salas y PhD. María Rosario Espinoza Andrade, por su tiempo, rigor académico y valiosos aportes durante la revisión de este trabajo. Su criterio profesional fortaleció significativamente la calidad de esta investigación.*

# Índice


**1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE** ..... XI

**2. ABSTRACT** ..... XII

**3. INTRODUCCIÓN** ..... XIII

**4. ESTADO DEL ARTE** ..... 1

**5. MATERIALES Y MÉTODOS** ..... 18

**6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN** ..... 19

**6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL** ..... 19

**6.2 ANÁLISIS DEL CASO SOBORNOS 2012 – 2016 - CAUSA PENAL NO. 17721-2019-00029G** ..... 28

**6.3 DISCUSIÓN** ..... 34

**7. CONCLUSIONES** ..... 37

**8. RECOMENDACIONES** ..... 39

**9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** ..... 40

# ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla I.** Delito de cohecho en contra de Rafael Correa Delgado .....30
**Tabla II.** Delito de cohecho en contra de Jorge Glas Espinel .....31
**Tabla III.** Ficha del Caso Sobornos .....31

# ÍNDICE DE FIGURAS

**Figura I.** Teoría del dominio de la voluntad.....20
**Figura II.** Tipos de autorías mediatas.....21
**Figura III.** Fases de la autoría mediata .....22
**Figura IV.** Autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder .....24
**Figura V.** Autoría mediata según el COIP .....25

## 1. RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El presente estudio se enfocó en la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, la cual fue analizada a través de la doctrina y la legislación penal ecuatoriana, con el objetivo de establecer los fundamentos y el alcance de esta figura jurídica, para comprender su aplicación en el proceso penal ecuatoriano. Para abordar esta problemática, se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se configura la autoría mediata en aparatos organizados de poder? Esta interrogante se respondió mediante una investigación desarrollada bajo un enfoque cualitativo, de nivel de profundidad descriptivo, aplicando el método normativista y el método inductivo-deductivo, así como la técnica de análisis documental, incluyendo el estudio de la sentencia del Caso Sobornos 2012-2016 (Proceso N° 17721-2019-00029G). Como resultado, se determinó que esta figura encuentra sustento normativo en el artículo 42 numeral 2, literal d) del Código Orgánico Integral Penal, el cual reconoce como autores mediatos a quienes ejercen poder de mando dentro de una organización delictiva con el fin de que un tercero cometa el hecho delictivo. Asimismo, el análisis de la sentencia evidenció la aplicación de dichos criterios en la atribución de responsabilidad penal. Se concluye que la configuración de la autoría mediata exige la existencia de una organización jerárquica que intervenga tanto en los actos preparatorios como ejecutivos del delito, así como el dominio de la voluntad o dominio de organización, mediante el poder de mando ejercido por el hombre de atrás sobre una estructura jerárquica.

**Palabras clave:** Aparatos organizados de poder; Autoría mediata; dominio de la voluntad; hombre de atrás; jerarquía.

## 2. ABSTRACT

This study focused on mediate perpetration through organized structures of power, examined through legal doctrine and Ecuadorian criminal legislation. Its objective was to establish the foundations and scope of this legal concept in order to understand its application within Ecuadorian criminal proceedings. To address this issue, the following research question was formulated: How is mediated perpetration established within organized structures of power? This question was addressed through a qualitative, descriptive-level study that applied the normative method, the inductive–deductive method, and the documentary analysis technique, which included the examination of the ruling issued in the Sobornos 2012–2016 Bribery Case (Case File No. 17721-2019-00029G). The results showed that this legal concept finds normative support in Article 42, paragraph 2, subparagraph d) of the Comprehensive Organic Criminal Code (COIP), which recognizes as mediate perpetrators those who exercise control within a criminal organization with the purpose of having a third party carry out the unlawful act. The analysis of the ruling also demonstrated the application of these criteria in the attribution of criminal liability. It is concluded that the configuration of mediate perpetration requires the existence of a hierarchical organization involved in both the preparatory and execution phases of the offense, as well as control over the will of the direct perpetrator, whether through order, imposition, coercion, or the decision of the person behind the perpetrator.

**Keywords:** control over the will; hierarchy; mediate perpetration; organized structures of power; the man behind.

## 3. INTRODUCCIÓN

La criminalidad ejercida desde estructuras de poder jerárquicamente organizadas ya sean estatales, militares o empresariales, constituye uno de los mayores desafíos para la dogmática penal contemporánea, en tanto quienes ordenan la comisión de delitos desde posiciones de mando frecuentemente no participan de forma directa en su ejecución material. Frente a este fenómeno, la teoría de la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder se ha consolidado como una herramienta dogmática fundamental para atribuir responsabilidad penal a los denominados "hombres de atrás".

La autoría mediata por aparatos organizados de poder puede comprenderse a partir de lo señalado por Roxin (2006), quien sostiene que "en una organización delictiva los hombres de atrás [Hintermänner], que ordenan delitos con mando autónomo, pueden, en ese caso, ser responsables como autores mediatos, aun cuando los ejecutores inmediatos sean, asimismo, castigados como autores plenamente responsables" (p. 11). De esta manera, el autor alemán amplía el concepto de la autoría mediata, puesto que propone que aun cuando se tenga autores directos imputables, también pueden ser imputados los sujetos de atrás que no participaron en la ejecución de la infracción, pero que, sin embargo, tuvieron poder de mando en la organización.

En el contexto ecuatoriano, la figura de la autoría mediata se estableció formalmente con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) en el año 2014 y sus reformas posteriores. Si bien se advierte una técnica legislativa adecuada en la definición general de los tipos de autoría y participación, no ocurre lo mismo respecto de la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, ya que la norma no desarrolla de forma específica los requisitos necesarios para la configuración, generando vacíos normativos que afectan la seguridad jurídica. En este sentido, el legislador ecuatoriano prescribió en el artículo 42, numeral 2, literal d, que responderán como autores mediatos quienes ejerzan un poder de mando como jefe o líder dentro de una organización o estructura delictiva (COIP, 2014), lo cual se alinea con la teoría de autoría mediata por control de aparatos organizados de poder desarrollada por Claus Roxin en 1963, influenciada por los eventos del Holocausto en Alemania. Sin embargo, el legislador ecuatoriano aún no ha establecido los elementos esenciales que deben concurrir para la configuración de esta figura normativa, lo cual podría dar lugar a interpretaciones erróneas en

el ámbito judicial e incluso a la imputación como autores mediatos sin una base normativa suficientemente clara.

Asimismo, la autoría mediata por poder de mando en una organización delictiva solo es admisible cuando concurre el control efectivo de un individuo sobre una estructura de poder, lo cual habilita una discusión relevante sobre su alcance de aplicación, pues no existe claridad normativa si esta figura se limita a los casos de criminalidad estatal, o si resulta igualmente aplicable a la criminalidad empresarial, considerando que los delitos pueden cometerse tanto en entidades públicas como privadas e incluso en organizaciones que no se encuentran reguladas por la ley.

Por lo tanto, la relevancia de esta investigación radica en comprender el fundamento y alcance de la autoría mediata por el dominio de aparatos organizados de poder, en tanto esta figura jurídica permite procesar a quienes, desde posiciones de liderazgo en estructuras jerárquicas criminales, ordenan o imponen la comisión de delitos, sin ejecutarlos directamente, constituyéndose en una herramienta importante para combatir la corrupción institucionalizada.

Además, el presente estudio tiene como propósito proporcionar herramientas técnicas y doctrinales a los operadores de justicia (fiscales y jueces) para la correcta aplicación de la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, especialmente en casos en que estructuras de poder utilizan su cargo para cometer delitos valiéndose de su posición jerárquica, como quedó evidenciado en la causa penal N° 17721-2019-00029G (Caso Sobornos 2012-2016). Este análisis busca fortalecer la argumentación jurídica en materia de autoría mediata, de modo que los operadores judiciales sustenten sus decisiones sobre la base de criterios dogmáticamente rigurosos y consistentes con los principios constitucionales del Estado ecuatoriano.

Esta investigación está relacionada con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene 2025-2029”, aprobado por el Consejo Nacional de Planificación el 21 de agosto de 2025, específicamente con el Objetivo 3 del Eje Social, que busca garantizar la seguridad integral, la paz civil y transformar el ordenamiento jurídico, respetando los derechos humanos; en este contexto, el fortalecimiento de instituciones dogmáticas como la autoría mediata por poder de mando en la organización delictiva adquiere especial relevancia en tanto contribuye a que los órganos jurisdiccionales dicten resoluciones motivadas y fundadas constitucionalmente, dotando al sistema de justicia penal de herramientas conceptuales rigurosas para la persecución eficaz de delitos cometidos desde estructuras de poder.

Asimismo, el presente estudio se vincula con la línea de investigación de la PUCE-SI: “Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Instituciones”, al contribuir a la creación de condiciones jurídicas justas y la correcta aplicación de los principios de la justicia penal y el fortalecimiento del sistema penal ecuatoriano contra el crimen organizado.

Atendiendo a lo anterior, se plantea la siguiente pregunta de investigación: ¿Cómo se configura la autoría mediata en aparatos organizados de poder? En este sentido, la presente investigación tiene como objetivo general: Establecer los fundamentos y alcance de la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, mediante el estudio de las diferentes teorías doctrinarias y la legislación penal ecuatoriana vigente, para comprender su aplicación en los procesos penales ecuatorianos. Los objetivos específicos que orientan este estudio son los siguientes:

a) Analizar la doctrina sobre la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder;

b) Identificar la teoría sobre autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, prescrita por el legislador ecuatoriano en el COIP vigente, mediante el análisis normativo correspondiente;

c) Analizar el Caso Sobornos 2012-2016, Causa Penal N°. 17721-2019-00029G, mediante el estudio de la sentencia, para determinar la aplicación de los criterios de la autoría mediata.

El presente artículo se estructura en los siguientes apartados: en primer lugar, se desarrolla un análisis de la teoría doctrinaria sobre la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, con énfasis en la formulación original de Roxin y sus desarrollos posteriores; en segundo lugar, se examina la normativa ecuatoriana vigente para identificar cómo el COIP recoge esta institución; en tercer lugar, se analiza la aplicación de estos criterios en la sentencia del Caso Sobornos, confrontando la doctrina con la práctica judicial; finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones derivadas del análisis integral. se abordaron con profundidad los aportes doctrinales y fallos judiciales a las preguntas planteadas y los objetivos trazados y, en tanto que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe el derecho a la seguridad jurídica, que establece normas jurídicas previas, claras, y públicas, con esta investigación se busca ayudar en la consecución del precitado derecho constitucional y, con ello, obtener armonía en laaplicación de justicia penal.

## 4. ESTADO DEL ARTE

Con el objetivo de establecer fundamentos en la autoría mediata por aparatos organizados de poder, fue imperativo en la presente investigación tomar como punto de partida los aportes científicos más importantes referidos a la temática propuesta. En ese sentido, para la elaboración de esta investigación se ha utilizado herramientas bibliográficas, las cuales permitieron lograr un acercamiento al análisis jurídico de la autoría mediata.

La conceptualización moderna de la autoría en el derecho penal contemporáneo tiene sus raíces en los desarrollos doctrinarios del siglo XX, particularmente en la obra de Hans Welzel, quien mediante su teoría finalista del delito estableció que la autoría debe determinarse a partir del dominio del hecho, entendido como el control efectivo que ejerce un sujeto sobre la realización típica de la conducta delictiva (Welzel, 1956, págs. 105-106). Este criterio permitió superar concepciones causales y abrió paso a formas complejas de intervención, entre ellas la autoría mediata.

Welzel (1956) sostiene que, la voluntad constituye el elemento nuclear de toda conducta humana relevante para el derecho penal. La acción humana no es un mero proceso causal ciego, sino el ejercicio de la capacidad del ser humano de anticipar mentalmente el resultado y dirigir su comportamiento conforme a ese fin propuesto. En este sentido, la voluntad puede entenderse como la capacidad del ser humano de decidir libremente si ejecuta o no una determinada conducta, así como de dirigir dicha conducta hacia el resultado que se propone.

### 4.1 Dominio del hecho, clasificación general

Roxin, citado por Faraldo (2008) señala que distingue tres formas de dominio del hecho: dominio del hecho por acción, por la voluntad y funcional, aplicándose el primero a la autoría única inmediata, el segundo a la autoría mediata y el tercero a la coautoría (p. 3,4)

#### 4.1.1 El dominio de la acción

> Arteaga (2023) señala que, tiene el dominio de la acción el que realiza por sí mismo todos los elementos del tipo, quien lo ejecuta “de propia mano” (…), no puede entenderse como mera complicidad (p. 13).

De lo anterior se deduce que el dominio de la acción es el elemento determinante para identificar al verdadero autor de un delito, pues solo quien ejecuta personalmente la conducta típica ostenta el control y la responsabilidad sobre el hecho punible.

### 4.1.2 El dominio de la voluntad

Roxin (2000) detalla que la cuestión más disputada es si es posible y fundamental que se pueda denominar autor aquel individuo que no ha ejecutado el hecho personalmente (p. 165).

En este sentido, Arteaga (2023) sostiene que lo que caracteriza el dominio del hecho es la subordinación de la voluntad del instrumento a la del autor mediato conocido como el hombre de atrás (p.13). La subordinación de la voluntad del instrumento al autor mediato surge como el elemento característico que define y distingue el dominio del hecho en la autoría mediata, dado que esta subordinación de la voluntad es lo que da paso a identificar al llamado hombre de atrás como el verdadero autor, pues es quien mantiene el control determinante del hecho.

Según Roxin (2000) plantea que el dominio del hecho mediante la voluntad puede asumir tres modalidades distintas esto es:

> "mediante la utilización de un agente no libre, es decir, ejerciendo una considerable presión motivadora sobre el ejecutor (...); también, si el sujeto de detrás se sirve de detrás se sirve de quien sufre un error (...); asimismo, si se da la combinación de elementos de superioridad psíquica e intelectuales, como la que existe en la relación con menores o enfermos mentales (...); además, (…) en que el sujeto de detrás, con auxilio del poder superior de un aparato organizativo que tiene a su disposición, domina el curso del suceso" (p. 166).

Roxin presenta el dominio de la voluntad como un mecanismo complejo que trasciende la simple ejecución material del delito, permitiendo identificar al verdadero autor en supuestos donde el control sobre el hecho se ejerce de forma indirecta. Las cuatro modalidades que describe coacción, error, superioridad sobre inimputables o menores, y aparatos organizados de poder.

### 4.1.3 El dominio del hecho funcional: coautoría

Roxin (2000) determina que el dominio del hecho funcional se refiere a la coautoría como la cooperación decisiva de la ejecución del delito, estableciendo que cada individuo domina el acontecer global en cooperación con los demás, por lo que "el coautor no tiene por sí solo el

dominio total del hecho (…), sino que el dominio completo reside en las manos de varios, de manera que estos solo pueden actuar conjuntamente“(p. 307).

> La coautoría como el dominio del hecho funcional se caracteriza por la coparticipación de todos los individuos en el dominio final del hecho, es decir, que, al efectuar su acto parcial, no solo ejecuta su voluntad del hecho, sino también la de los demás coautores (Roxin, 2000, p. 308-309).

Jiménez (2015) en su estudio titulado Dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder, en el que se contempla un conjunto de criterios de diferentes juristas reconocidos, quienes posicionan sus argumentos para indagar sobre la autoría mediata, que se realiza por aparatos organizados del poder, en el que expresa:

> Partiendo de la premisa de que el criterio de dominio del hecho no es idóneo para la distinción de las categorías de autoría y participación en todos los delitos, distinguió 3 formas de dominio del hecho: dominio de la propia acción, el dominio de la voluntad de otro y dominio funcional del hecho ejecutado con otro. La segunda de estas formas de dominio del hecho presenta a su vez tres modalidades: dominio de voluntad por coacción, dominio de voluntad por error, y dominio de voluntad en virtud de aparatos organizados del poder. Ésta última hipótesis corresponde al caso en que el sujeto que actúa no lo hace coaccionado ni engañado, y reviste el carácter de ejecutor fungible en el engranaje del aparto de poder (p. 18).

La autoría y participación se configuran con diferentes condiciones, siendo el dominio de la voluntad uno de los factores más relevantes, el cual se presenta por coacción, por error o por aparatos organizados del poder, es decir, que el sujeto actúa bajo la fuerza, desconocimiento o por imposición de un superior. El sujeto ejecutor de la infracción va a ser imputado por el delito de manera directa, mientras que la persona que ordenó que realizará esta acción, le correspondería el grado de autoría mediata, ya que, al ser el líder o jefe de una organización delictiva y al ordenar que se cometa una infracción, responderá a la configuración de la autoría mediata.

### 4.2 Autoría mediata - voluntad

En el contexto específico de la autoría mediata, la voluntad adquiere una relevancia particular, Jiménez (2015) sostiene que debido a que la característica distintiva de esta forma de autoría es

precisamente que el autor mediato tiene a su disposición la voluntad del instrumento y el mando de la realización causal del delito (p. 96).

En el ámbito internacional se realizaron diferentes aportes con respecto al desarrollo de la doctrina de la autoría mediata especialmente cuando se trata de dominio de aparatos organizados de poder. Según Berruezo (2012), una de las principales virtudes de la teoría del dominio del hecho por voluntad radica en que permite fundamentar la imputación penal al denominado *hombre de atrás*, es decir, al autor mediato que realiza el delito utilizando a otra persona como instrumento (p. 40).

En el mismo sentido Huertas, Amaya y Malte (2013) señala a la autoría mediata como:

> una forma de imputación de un acto punible a una persona no solo hace alusión a los sujetos materiales de la acción, es decir de aquellas personas que ejecutaron el delito, mismo que dirigen de igual forma a aquellas personas que pese a no intervenir en el hecho por mano propia, tienen el dominio del hecho utilizando a otras personas para llegar a su cometido, es decir ejecutan sus ideas mediante terceras personas, denominadas instrumentos. (p. 11)

### 4.3 Dominio de organización

Roxin (2006) en su obra el dominio de organización como forma independiente de autoría mediata, explica que el denominado hombre de atrás ejerce un dominio de organización, entendido como la capacidad de influir decisivamente en la producción del resultado delictivo mediante el aparato de poder que controla, sin necesidad de intervenir materialmente en la ejecución. Esta garantía de realización del hecho es lo que fundamenta el dominio del hecho. El autor aclara que este dominio se distingue del dominio de la acción del ejecutor directo, aunque ambos pueden coexistir. Asimismo, sostiene que la autoría mediata no debe justificarse en déficits del instrumento como ocurre en los casos de coacción o error, sino que debe fundamentarse positivamente en la posición estructural del autor mediato dentro del suceso delictivo (pp. 14–15).

#### 4.3.1 Fundamento de la autoría mediata en de dominio de la organización

En primer lugar, Roxin (2006) afirma que el verdadero instrumento mediante el cual el hombre de atrás ejecuta sus órdenes no es simplemente el individuo que comete el delito, sino el aparato organizado en su totalidad. Este aparato está conformado por múltiples personas integradas en

estructuras jerárquicas preestablecidas (14-15). En este sentido, "quien actúa individualmente no desempeña un papel decisivo para el actuar de la organización porque puede disponer sobre muchos ejecutores dispuestos a hacer lo que se les pide mismas que cooperan en distintas funciones características de la organización" (15).

Lo anterior evidencia que el control del hombre de atrás se proyecta sobre toda la estructura organizacional y no sobre un ejecutor en particular. El dominio se ejerce sobre el aparato como un mecanismo que funciona de manera automática, permitiendo que el líder de la organización garantice la realización del delito sin necesidad de intervenir directamente en su ejecución, ya que la organización continúa operando independientemente de la identidad de quienes ejecutan materialmente las órdenes.

En segundo lugar, la perspectiva se deduce que tanto el ejecutor material como el hombre de atrás poseen formas distintas de dominio del hecho, las cuales son complementarias y no excluyentes entre sí. El individuo que ejecuta materialmente el delito ejerce lo que Roxin denomina dominio de acción, entendido como aquel control que surge de la realización concreta del acto delictivo, por el contrario, el hombre de atrás posee el dominio de organización. Roxin (2006) al respecto señala:

> "una posibilidad de influir, que asegura la producción del resultado sin ejecución del hecho de propia mano a través del aparato de poder que está a su disposición. Esta seguridad de resultado fundamenta el dominio del hecho. Se diferencia del dominio de la acción del ejecutor, pero puede, sin más, coexistir con él."(p. 15)

En tercer lugar, en virtud de las circunstancias mencionadas anteriormente se puede llegar a una conclusión esencial que hace posible una autoría mediata. No es posible deducir autoría y dominio del hecho a través de debilidades del instrumento que se dan dentro de la autoría y el dominio del hecho, al contrario de la autoría mediata l se fundamenta positivamente a través del autor en la organización, es por lo que el hombre de atrás tiene más seguridad de resultado que en la coacción o error (Roxin, 2006, p.15).

**4.4 Elementos de Configuración de Autoría mediata por aparatos organizados de poder**

Roxin (2006) afirma que "reconoce el dominio de organización como forma independiente de autoría mediata"(p16). Respecto a las condiciones en las que se fundamenta el dominio de organización Roxin fundamenta cuatro factores con los que se puede atribuir el dominio del

hecho al hombre detrás del hombre, los cuales son: poder de mando, desvinculación del ordenamiento jurídico del aparato de poder, la fungibilidad del autor inmediato, y, la considerable elevada disponibilidad al hecho del ejecutor (Roxin, 2006. p. 16-19)

### 4.4.1 Poder de mando

Para ser autor mediato por dominio de organización es indispensable tener autoridad dentro de la estructura para dar órdenes y usarla efectivamente para causar delitos. Un ejemplo histórico lo proporciona el comandante de un campo de concentración nazi que ordena asesinatos y es considerado autor mediato, aunque él mismo reciba órdenes de superiores jerárquicos, porque lo decisivo no es si obedece a alguien más arriba, sino que tiene poder para ordenar y lo usa para delitos (Roxin, 2006, p. 20).

En organizaciones jerárquicas puede haber varios autores mediatos en diferentes niveles de la cadena de mando, donde el general ordena al coronel, el coronel ordena al capitán y el capitán ordena al soldado, siendo cada uno autor mediato en su respectivo nivel cuando tiene poder de mando y lo utiliza para delitos. Por el contrario, el personal de servicio que solo obedece órdenes no es autor mediato y solo sería considerado cómplice si conscientemente ayudó al delito, pero si simplemente obedeció sin ordenar nada ni ejecutar personalmente, no tiene responsabilidad como autor mediato (Roxin, 2006, p. 20).

Gualancañay (2019) en su investigación titulada La autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder, en la que describe que la persona que recibe una orden directa para cometer el delito y ejecuta la acción, permite que quien dio la orden sea el autor mediato, ante ello, expone que:

> En un primer plano se expone el requerimiento de esta figura en cuanto al dominio de una organización, es decir que tenga el poder suficiente para emitir órdenes que sus subordinados puedan cumplir, lo que según la doctrina lo convertiría en autor mediato, ya que ejerce el dominio de la voluntad de las personas que ejecutarán la acción. Entonces considerando como autor mediato, a la persona que por su posición de poder de mando tiene a su disposición a personas, en las cuales su dominio de la voluntad sobre ellas es la característica principal para que de esta manera se conviertan en ejecutoras de las acciones típicas de las que pretenden disponer y tan solo se encargan de dirigir el hecho y no actuar por mano propia en el momento de consumar el acto (Gualancañay, 2019, p. 21).

En referencia a que el autor mediato es aquel que no ejecuta el delito, pero ordena, aconseja o impulsa a que realice este acto, para lo cual se aborda el dominio de la voluntad de la persona que ejecuta el acto típico, antijurídico y culpable. Existe una organización jerarquizada que se encuentra dirigida por un líder, mismo que no realiza los actos ilícitos de manera directa, sino que envía a otras personas a consumar el acto, en este sentido se comprende que para que se perfeccione este tipo de autoría es necesario validar las actuaciones de los dos autores que son el mediato y el inmediato o directo.

### 4.4.2 Desvinculación del ordenamiento jurídico del aparato de poder

Roxin (2006) establece un requisito importante: el aparato de poder debe actuar al margen del derecho para que se configure autoría mediata. Esto significa que la organización realiza actividades que violan conscientemente el ordenamiento jurídico. Lo fundamental es que en esta desvinculación del derecho no se juzga según criterios políticos del pasado, sino conforme a la evaluación jurídica actual. En otras palabras, no importa si el régimen o sistema político anterior era autoritario o democrático; lo que cuenta es si, en el momento de la evaluación presente, las actividades realizadas por el aparato son claramente contrarias a la ley vigente. De esta forma, Roxin establece que para que exista autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, la estructura debe estar dedicada a actividades completamente desvinculadas del ordenamiento jurídico, evaluadas conforme a los estándares legales actuales y no a justificaciones históricas o políticas (Roxin, 2006, p. 16-17)

La autoría mediata no solo puede presentarse en estructuras dedicadas a delinquir en el Estado; no son las únicas que pueden afectar a los derechos protegidos; también las empresas legalmente constituidas pueden realizar actividades de tipo ilícito; además que la estructura establecida es de manera jerárquica donde los movimientos y facultades enmarcadas en las funciones; son emanadas del mayor jerárquico que sería el representante legal y éste configuraría como el autor mediato en cualquier conducta vulneraria de derechos que realizó el último eslabón de la empresa que en muchos casos es el asesor comercial en potestad de las funciones establecidas.

Por otro lado, Muñoz y García (2010) en su libro titulado Derecho penal parte general, hace alusión a un segundo requisito, acerca de que la organización opere al margen del derecho, tradicionalmente se creía que la organización debía operar totalmente al margen del derecho y ello traía como consecuencia que, solo sería posible utilizar esta teoría para los casos de organizaciones creadas para delinquir; además que el contexto de autoría mediata es totalmente aplicable cuando los delitos emanan de tales grupos, sin embargo; hay que considerar que existen

personas jurídicas, empresas o compañías legalmente establecidas que pueden estar inmiscuidas en cualquier tipo de ilícito y de la misma manera; se aplicaría los tipos de autoría; la autoría directa para el empleado que cometa la infracción, en ejerciciode sus actividades, para las cuales fue contratado y la autoría mediata derivaría de la autoridad que ordenó el cometimiento de la conducta.

Mañalich (2010) en su estudio titulado: "La estructura de la autoría mediata", expone un estudio teórico sobre los diferentes doctrinarios que aportan con la figura de la autoría mediata, ante lo cual, menciona:

> Para la autoría mediata resulta decisivo, por esto, que precisamente desde la perspectiva de la descripción del comportamiento que es relevante para la realización del tipo delictivo imputable al autor mediato, ese comportamiento tiene que no resultar plenamente imputable de conformidad con los mismos criterios de imputación como infracción de deber culpable a aquel que interviene como agenteinmediato, esto es, al "hombre de adelante". Pero al mismo tiempo resulta irrenunciable, para que la imputación al hombre de atrás pueda caracterizarse en términos de una autoría mediata, que el "instrumento" sea en todo caso un instrumento actuante (p. 392).

La autoría mediata necesita ser validada para constituirse como delito, la imputación de la realización del tipo como hecho propio a ambos intervinientes, entonces, depende de que a cada uno resulte imputable tanto la propia contribución de propia mano como la contribución del otro. La imputación de la autoría mediata responde con algunas problemáticas sociales como sancionar a la persona que no cometió el directamente el delito, sino que lo ordenó, que realice un subordinado que forma parte de una organización.

La autoría mediata analizada de manera objetiva permite que se consideren algunos elementos que constituyen el delito como la tipicidad; la conducta punible debe estar descrita en la norma e identificar los sujetos que participaron en el ilícito, además, discurrir la existencia de errores de tipo, así como, la antijuricidad que alude a la acción de un hecho contrario a la ley, por consiguiente esta posee exclusiones como error invencible y por último la culpabilidad descrita como el estado de la persona en el momento de cometer dicha infracción, mediante los mencionados se debe demostrar la evidencia posible para que se configure como autoría mediata.

> En la autoría mediata por dominio de organización lo que se instrumentaliza no es el sujeto que actúa como intermediario para la comisión del evento criminal, sino en un sentido macro el aparato de poder mismo, que funciona de manera automática. Es decir, en estos casos, el hombre de atrás ya no domina al intermediario que actúa como ejecutor material, sino al aparato de poder en toda su dimensión (Villavicencio, 2012, p.2).

Este tipo de autoría se materializa cuando se cumplen las categorías del delito que son conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad conforme lo establece la ley penal ecuatoriana, ya que, cuando se comete un delito en el proceso penal se determina la autoría directa, mediata o coautoría para establecer la sanción que le corresponde a cada persona según el grado de autoría.

### 4.4.3 Fungibilidad del autor inmediato

Un elemento fundamental del dominio de organización es la fungibilidad o intercambiabilidad de los ejecutores. Lo que significa que, dentro de los aparatos organizados de poder, los individuos que materializan el delito son fácilmente reemplazables por otros miembros de la estructura. La razón por la cual el jefe de la organización tiene garantizado el cumplimiento de sus órdenes es precisamente porque hay muchos ejecutores potenciales disponibles. Si uno se niega o falla, otros están listos para ejecutar la orden. Esta disponibilidad de múltiples ejecutores impide que la negativa de una sola persona frustra la realización del delito.

Roxin (2006) reconoce que esta objeción es válida solo si se considera al ejecutor de forma individual. Sin embargo, aclara que: “El instrumento es la organización y, para su eficaz funcionamiento, la presencia de muchos posibles ejecutores no es una hipótesis, sino una realidad que asegura el resultado” (p. 17).

El verdadero instrumento no es una persona, sino toda la organización. En una estructura organizacional, la presencia de muchos ejecutores potenciales no es una mera hipótesis, sino una realidad concreta que garantiza la ejecución del delito, independientemente de quién sea el ejecutor específico. Por lo tanto, la fungibilidad no es un concepto abstracto, sino una característica real de los aparatos de poder que asegura que las órdenes del hombre de atrás se cumplirán invariablemente.

En conformidad con los argumentos mencionados con anterioridad, se describen elementos esenciales para que la autoría mediata sea descrita desde el dominio de la organización, es decir, debe encontrarse la figura de mando, misma que puede reemplazar al autor directo del delito por

otra persona para cumplir con el mismo fin, pudiendo realizarse en alguna organización estatal o privada.

### 4.4.4 Predisposición del ejecutor

Roxin parte de una observación importante: el ejecutor en una organización criminal no actúa como un individuo independiente, a contrario, está sometido a múltiples presiones y circunstancias propias de la estructura organizacional que lo hacen estar más dispuesto a ejecutar órdenes delictivas. Existen varios mecanismos que explican esta disposición:

- La presión de pertenecer: La organización exige adaptación e integración. Los miembros sienten que deben participar en las acciones que se espera de ellos, muchas veces sin cuestionarse si son correctas. Una persona independiente nunca haría lo mismo.

**4.1.4** Motivaciones personales: Algunos ejecutores participan por ambición (buscan ascender), por vanidad (quieren ser notados), por fanatismo ideológico, o simplemente por impulsos criminales que la organización les permite satisfacer sin castigo.

**4.1.5** Presión silenciosa: Incluso aquellos que interiormente se oponen participan porque piensan "si no lo hago yo, otro lo hará de todas formas". Esta resignación los lleva a obedecer.

**4.1.6** Miedo sin ser coacción: El ejecutor teme perder su empleo, ser despreciado por sus colegas, o sufrir daño social si se niega. Aunque esto no es amenaza directa, genera presión suficiente para obedecer.

**4.1.7** Falsa seguridad: Muchos creen que, porque la orden viene "de arriba", no serán responsables ni castigados.

Roxin (2006) señala que, aunque estos factores no eliminan la responsabilidad penal del ejecutor, sí logran que sea mucho más probable que obedezca. Como lo expresa:

> Todos estos factores que aparecen mezclados de diversas formas, que no excluyen la culpabilidad y responsabilidad del que actúa inmediatamente, coinciden, sin embargo, en un punto: conducen a una disposición al hecho de los miembros condicionada a la organización que, junto a su intercambiabilidad para los hombres de atrás, es un elemento esencial de la seguridad con la que pueden confiar en la ejecución de sus órdenes. (p. 20)

El poder del jefe no es que coacción o engaña a ejecutores débiles, sino que la organización misma "prepara" a los miembros psicológicamente para obedecer. Esto, combinado con el hecho de que hay muchos ejecutores disponibles, garantiza que cualquier orden será cumplida.

### 4.5 Aparatos organizados de poder

Ahora, sobre una problemática que surge cuando la autoría mediata se configura en el seno de organizaciones criminales que operan a través de aparatos de poder se hallan próximos a la autoría mediata, porque normalmente se ejerce sobre el ejecutor material una presión no despreciable, de modo que la orden o encargo de cometer el hecho procedente del hombre de atrás se presenta casi siempre como el factor desencadenante de la comisión del delito por parte de los miembros de la organización, quienes se encuentran permanentemente dispuestos a ejecutar las órdenes que emanan de la cúpula jerárquica (Bolea Bardon, 2000).

En este contexto, Bolea Bardon (2000) examina críticamente las posiciones doctrinales que rechazan la autoría mediata y proponen en su lugar la inducción o la complicidad para calificar la conducta de los dirigentes de la organización, concluyendo que ninguna de estas figuras logra captar adecuadamente el desvalor de la conducta del hombre de atrás, quien no se limita a instigar a un tercero sino que pone en marcha y domina un aparato que funciona de manera casi automática, garantizando la ejecución del hecho con independencia de la voluntad individual de cada ejecutor.

Esta postura resulta fundamental para comprender que, en el marco de las organizaciones criminales jerarquizadas, la autoría mediata constituye la única figura jurídica que permite imputar correctamente la responsabilidad penal a quienes dirigen y dominan la estructura desde posiciones de mando, sin intervenir directamente en la ejecución material del delito (Bolea Bardon, 2000).

Faraldo (2008) en su análisis denominado Posibilidades de aplicación de la autoría mediata con aparatos organizados de poder en la empresa, en el que manifiesta que la autoría efectuada por aparatos del poder, se realizan principalmente desde instituciones estatales, de las cuales se deslinda este delito, para lo cual, expresa que:

> (…) la clase de estructuras organizadas que da origen a los aparatos de poder no aparece únicamente en organizaciones estatales o para estatales delictivas, sino también en empresas cuando se dedican a la comisión de delitos como actividad exclusiva o principal. También en la empresa existe división de funciones en el planohorizontal y relación de jerarquía en el plano vertical, combinadas con un número nodespreciable de miembros y una actuación al margen del ordenamiento jurídico. Delmismo modo en la empresa resulta evidente que situar el centro de gravedadexclusiva o principalmente en el ejecutor directo,

> último eslabón de la cadena deja relegadas al papel de mera participación en una conducta ajena o incluso en la impunidad conductas no ejecutivas, pero tan significativas o más que las propias conductas de ejecución (p. 31).

Esta realidad resulta especialmente relevante en el contexto de las empresas públicas del Ecuador, cuya estructura jerárquica vertical y burocrática, sustentada en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en los principios constitucionales de eficiencia y transparencia, evidencia que los funcionarios que ocupan la cúpula directiva poseen poder de mando suficiente para ordenar la comisión de actos ilícitos sin intervenir directamente en su ejecución material (Faraldo, 2008).

En este contexto, la atribución de responsabilidad penal únicamente a los ejecutores materiales no sólo tiene consecuencias negativas para el efecto preventivo del derecho penal, sino que tampoco permite evaluar adecuadamente la influencia de la persona que está en la cima de la organización en la ejecución del delito, por lo que es necesario encontrar una manera que permita considerar culpables también a los directivos.

De la misma forma, cuando una entidad pública ecuatoriana es utilizada como estructura para la comisión sistemática de delitos, como sucedió en el Caso Sobornos durante el período 2012-2016, se configura la posibilidad de aplicar la teoría de la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, en este sentido, la organización estatal actúa al margen del ordenamiento jurídico y garantiza la ejecución de las órdenes delictivas con independencia de la voluntad individual de cada subordinado.

### 4.6 Aplicación histórica y jurisprudencial

Este tipo de autoría se describió en la norma penal con la finalidad de evitar que por falta de responsabilidad del individuo que ordena el cometimiento del delito, pero no actúa directamente recaiga en la impunidad por crímenes consumados a través de aparatos organizados de poder.

> Encontramos que las limitaciones constitucionales para la aplicación de la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados han sido superadas, siempre y cuando, su aplicación responda a criterios de racionalidad y coherencia provenientes de la aplicación de las normas sustantivas penales que permitan determinar quién es la persona o personas responsable del delito (Salazar, 2014, p. 56).

El principio de legalidad o reserva de ley es la última limitación constitucional que debe ser analizada puesto que, obliga al juzgador cuando se trata de procesos donde existe la figura de autoría mediata sea aplicable dependiendo del COIP, limitando las circunstancias que también pueden configurar la autoría mediata y considere una real vigencia en el Ecuador, por ende exista las sanciones respectivas cuando los autores mediatos que ejercen el poder sobre sus súbditos, realizaron los presupuestos de hecho que constituyen la infracción en función de un aparato de poder organizado.

Por otro lado, Balbuena, Benítez, Escobar, Fleita, Ovelar & Riquelme (2017) en su investigación titulada "Autoría mediata por aparatos organizados de poder", manifiesta:

> En Alemania, la autoría mediata por aparatos organizados de poder surge por la necesidad de llenar vacíos en el Derecho Penal alemán como consecuencia de una visón restrictiva de concepto de autor, razón por la cual la figura fue desarrollándosede manera paulatina, pues más allá de derroteros conceptuales y doctrinales, se evidenció como una construcción jurídicamente viable para determinar la responsabilidad penal de los mediadores del régimen nazi, a través de la autoría mediata en aparatos organizados de poder (p. 213).

La autoría mediata de aparato organizado de poder no solo permite comprender la situación de los Estados totalitarios, sino más bien esta teoría puede ser aplicada dentro de un Estadode Derecho en donde exista una división de poderes o en organizaciones criminales fuera del Estado. En los casos de organizaciones criminales fuera del Estado debe aplicarse de manera restrictiva y en respeto al principio de legalidad se debería focalizarse en estas organizaciones que se dedican a cometer actos ilícitos.

Guimaray (2019) en su estudio titulado *Aproximación teórica sobre la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización en supuestos de gran corrupción*, posiciona su análisis en los postulados y reflexiones de Roxin, que aborda la autoría mediata esta se emana desde los grupos organizados del poder, por ende, expresa:

> Por lo demás, reconocer los distintos componentes entre el delito de organización criminal y un aparato organizado de poder podría producir consecuencias positivas, respecto de la actuación del Ministerio Público. Es decir, si no se requiere probar la existencia de una organización criminal para imputar responsabilidad penal contra un

> superior jerárquico, la autoría mediata por dominio de organización se yergue como una alternativa eficiente en el proceso penal sobre casos de corrupción altamente estructurados, donde son precisamente los superiores jerárquicos de la administración pública, los que suelen salir bien librados del proceso, sin que dicha fortuna (aparentemente injusta) suela sonreírles a sus directos subordinados en el aparato público (p. 20).

La recriminación de la autoría mediata se refiere a las órdenes ilegítimas dirigidas a los subordinados y estos a su vez, ejecutan las infracciones, ambas conductas son objeto de sanción, por ejemplo, el individuo que abusando del puesto de trabajo como presidente, ministro, comandante de la policía o de las fuerzas armadas, emite órdenes a sus jerárquicos inferiores de asesinar, torturar a una persona o grupo de personas, serían sancionadas ambas personas en diferente tipo de autoría, la autoridad como autoría mediatay los que la ejecutaron como autoría directa.

En secuencia con lo mencionado anteriormente, Mori (2019) en su aporte investigativo denominado Autoría mediata por dominio de organización en el ámbito de la criminalidad empresarial, haciendo alusión a la historia de la autoría mediata en crímenes que se han cometido por organizaciones del poder, ante lo cual, expresa:

> A lo largo de la historia se observaron numerosos crímenes cometidos por aparatos organizados, por lo que la doctrina buscó plantear una solución frente a dicho fenómeno delictivo, dado que no existía consenso en cuanto a si los altos mandos de estas organizaciones debían responder penalmente a título de autores o, por el contrario, no ostentaban algún grado de responsabilidad (p. 106).

Se cuenta con un conjunto de casos en los que se evidencia la autoría mediata que se comete con los aparatos organizados del poder, teniendo en cuenta los acontecimientos del Holocausto Nazi, en el que se evidencia como opera la autoría mediata por dominio de los aparatos del poder, en el que Hitler ordenó que se ejecutaran crímenes de lesa humanidad, siendo cumplidos estos mandatos por los subordinados, constituyendo así un precedente para la presente investigación.

La autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder en el ámbito nacional, en el que se han realizado aportes de relevancia, debido a que este tipo de autoría no es nueva porque su denominación anterior también se le constituye de todos los actos previos y ejecutorios para

cometer un delito, que finalmente es realizado por otra persona que se encuentra en subordinación.

En efecto, Salazar (2014) en su estudio denominado "La autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados: estudio de casos investigados por la comisión de la verdad del Ecuador", efectuando un análisis de los elementos que concurren para la configuración de la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados, para lo cual, expresa:

> (…) la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados se puede resumir en dos aspectos, el primero considera que la conducta del autor mediato por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados se puede subsumir en los supuestos de la coautoría, mientras que el segundo considera que se puede adecuar a los presupuestos de inducción. En el primer caso – coautoría– se considera que la actuación del autor mediato corresponde un dominio funcional del hecho conjunto con el ejecutor; mientras que en el segundo caso –inducción– se considera que dicha conducta se aparta del dominio funcional del hecho y corresponde a un criterio de participación en delito ajeno (pp. 51-52).

La autoría mediata analizada en el dominio de la voluntad de aparatos de poder organizados se refiere a la constancia de dos supuestos de la coautoría, en los que se constata el dominio funcional que se realiza tanto el planificador como el ejecutor de la acción, mientras que el segundo elemento es la inducción, es decir que exista jerarquía en la realización de la conducta, para que se configure este tipo de autoría. Este tipo de autoría considerada doctrinariamente como coautoría, puesto que se trata de una autoría indirecta, la cual ejerce control sobre quien ejecuta el acto delictivo.

### 4.7 Criticas doctrinales

En el mismo sentido, Corcino (2017) , aborda las distintas teorías sobre la autoría mediata y coautoría, mencionando que el dominio del hecho abarca a la autoría directa o inmediata, a la autoría mediata y, por ende, también a la coautoría. Así, para que un autor sea considerado como dueño del hecho tiene que actuar como figura central en la configuración del evento delictivo (p. 128).

El dominio de la voluntad del hecho se encuentra vinculado directamente con la autoría mediata, puesto que se debe determinar si el ejecutor de la acción que constituye delito, se le ordeno que cometa este hecho ilícito, por medio del dominio de la voluntad, sea por fuerza, por error, o de ser el caso porque pertenece a un grupo organizado que se encuentra jerarquizado y actúa conforme a las órdenes de un líder. Tanto el ejecutor como el que ordena la comisión del delito, tienen responsabilidad penal, el primero en calidad de autor directo y el segundo en calidad de autor mediato, teniendo mayor severidad de la pena, el autor directo.

Desde otra perspectiva, Daza (2017) en su estudio denominado *Autoría mediata en estructuras de poder organizado Análisis de casos: Mapiripán y Desaparecidos del Palacio de Justicia*, expone sobre algunos casos en los que se evidencia la autoría mediata que se realiza por medio del dominio de la voluntad en organizaciones del poder, ante ello, indica:

> En primer lugar, ubica al autor, que es la persona que efectúa la acción u omisión a la que se refiere el verbo rector, ya sea en forma directa o indirecta, valiéndose de uninstrumento. Se habla de autoría inmediata y de autoría mediata y se refiere a si el agente comete el hecho típico material directa o inmediatamente o lo hace por intermedio de otra persona a quien utiliza como instrumento. Este ejecutor instrumental de la conducta típica realizada por el autor mediato puede actuar convencido de que lo hacía de manera lícita o jurídicamente indiferente, ser una persona privada de voluntad (…) o tratarse de un inimputable incapaz de autodeterminación (p. 27).

Por lo tanto, es importante realiza la diferencia que se enmarca a la autoría mediata de los demás; de esta se desprende la conducta que causa coerción, coacción sobre una persona para que esta en estado de sumisión cometa el delito, mientras que la persona que cometió la conducta punible se consideraría el autor directo, y por consiguiente si existen varios autores del cimen sería coautoría.

Por otro lado, según Reyes (2018) desde su estudio titulado *Contra la autoría mediata por dominio de la organización: una breve aproximación desde la doctrina alemana* establece algunos argumentos que permiten comprender como opera la autoría mediata cuando se trata de aparatos organizados del poder, haciendo énfasis al dominio de la voluntad, ante lo cual refiere:

> Las variadas objeciones en contra del dominio de la organización se basan en que la figura intenta justificar normativamente la transformación de una forma típica de participación

> en una forma de autoría. La seguridad del resultado, la fungibilidad de los ejecutores o la potestad de impartir órdenes del superior son elementos que son fáciles de conocer dentro de un aparato organizado de poder, pero simplemente no alcanzan a fundamentar la autoría. Finalmente, no debe olvidarse que la responsabilidad penal individual del superior jerárquico como inductor puede no reflejar a cabalidad el injusto por el delito específico, pero eso se debe a que usualmente los crímenes cometidos en el marco de aparatos de poder exceden los límites de la responsabilidad penal individual y apuntan, más bien, a responsabilidades penales colectivas, de derechos humanos o derechamente políticas. (p. 138)

El poder y la jerarquía existente en los círculos delictivos producen efectos de coerción hacia los demás miembros de la misma organización; de tal manera que mediante órdenes faculta el cometimiento del delito, aunque no es el autor directo, este se convierte en autor mediato, en base al dominio que despliega sobre otras personas que se encuentran en un estado de sumisión para cumplir con el objetivo principal,la ejecución de la infracción, respondiendo penalmente de forma individual conforme lo determina la legislación ecuatoriana.

En síntesis, la doctrina internacional y nacional evidencia que la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder constituye una figura compleja cuya aplicación exige criterios dogmáticos claros. La teoría de Roxin proporciona una estructura sólida, pero su recepción en el Ecuador presenta vacíos normativos que deben ser resueltos mediante interpretación judicial y desarrollo doctrinario.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación adoptó un enfoque cualitativo, en el cual se evaluaron las características principales, así como la naturaleza y los elementos de la autoría mediata por aparatos organizados de poder desde los postulados de la doctrina dominante y algunos fallos de gran resonancia a nivel internacional, con el fin de evaluar si la regulación normativa de esta figura fue regulada de manera adecuada en el COIP en vigencia desde el año 2014.

El nivel de profundidad fue descriptivo, en virtud de que se revisaron los elementos que configuran la autoría mediata en la que se constata algunos requerimientos para su aplicación desde el COIP, en este caso esta autoría por dominio de aparatos organizados de poder.

En lo referente a los métodos utilizados en la presente investigación son: El método normativista, sirvió para identificar las falencias de la regulación normativa efectuada por el legislador respecto de la autoría mediata por aparatos organizados de poder en el artículo 42 del COIP, así como también identificar los elementos y características que una buena regulación legislativa debería tener. De igual manera estos métodos permitieron establecer una directriz para establecer si los juzgadores tienen las herramientas legales suficientes como para poder condenar a un procesado utilizando esta forma de autoría.

Se utilizó el método inductivo-deductivo, con el cual se recopiló la información de las fuentes bibliográficas para ampliar los aportes de los diferentes autores que han contribuido con el análisis de la autoría mediata de aparatos organizados de poder, así también se realizó la deducción partiendo de todos los datos recabados para establecer conclusiones y recomendaciones.

En esta investigación se aplicó la técnica de revisión y análisis documental de los siguientes cuerpos normativos: la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente del artículo 42 que regula los tipos de autoría en el cual se determina a la autoría mediata. Así mismo, fue posible realizar una investigación de importantes estudios doctrinales y libros especializados en dogmática penal, a través de múltiples autores citados en el presente trabajo. En concreto, se accedió a las siguientes fuentes de información como revistas indexadas, obras colectivas, obras individuales y tesis doctorales.

Con la finalidad de obtener resultados que permitan ganar solidez metodológica en la presente investigación, se realizó el análisis de la sentencia condenatoria del Caso Sobornos durante el período 2012-2016. Se analizó el tipo penal, los sujetos activos y pasivos, los hechos, el Dictamen

de Fiscalía y la sentencia, destacando la autoría mediata de los funcionarios públicos y, en particular, la responsabilidad penal como autores mediatos de Rafael Correa y Jorge Glas.

El Caso Sobornos se analizó desde la configuración de la autoría mediata cuando quienes ejercen un poder de mando en la organización delictiva. Siendo los sujetos activos Rafael Correa, expresidente de la República, y Jorge Glas, exvicepresidente, como líderes de una organización que se dedicaba a entregar contratos a cambio de pagos ilegales para financiar campañas políticas, siendo responsables de cohecho como autores mediatos. El sujeto pasivo es el Estado ecuatoriano al tratarse de un delito de corrupción, y el verbo rector es ejercer el poder de mando, porque había una jerarquía en esta organización de dominio del poder.

## 6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 6.1 ANÁLISIS DOCUMENTAL

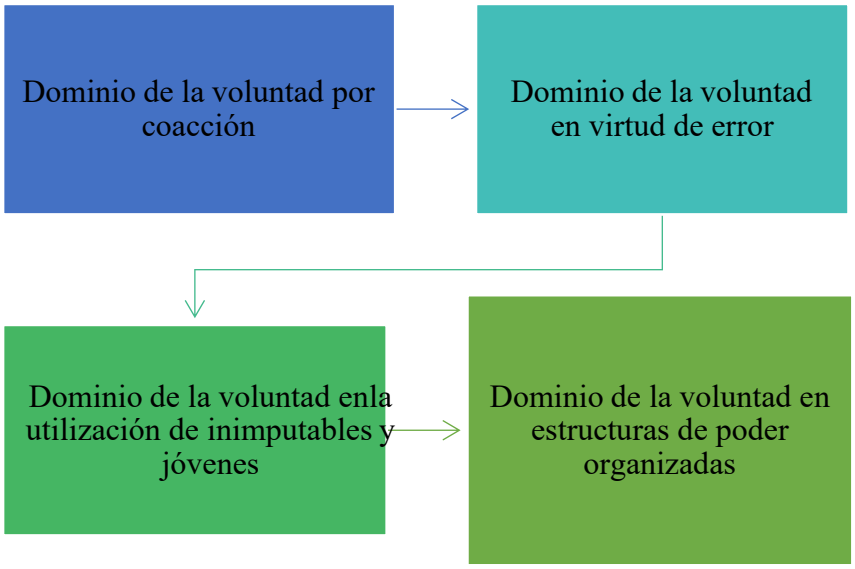
El fundamento que dio origen a esta nueva forma de autoría mediata fue una necesidad de política criminal de sancionar en calidad de autores a los individuos que, valiéndose de una organización, y teniendo el mando de la misma, ordenan que otro sujeto ejecute algún delito (Luzón Peña, 2016), y por ello, con la autoría mediata tradicional no habría posibilidad de imputarles el delito en calidad de autores al no haber participado en la ejecución de la infracción y únicamente restaría la posibilidad de una imputación por complicidad (Mañalich, 2010).

El dominio del hecho en los aparatos organizados de poder se encuentra establecidopor escalones y con ello muestra la existencia de un control sobre la organización y este control radica en el autor mediato, quien tiene la seguridad del cumplimiento delhecho punible debido a la fungibilidad que tiene el ejecutor, lo que también muestrael dominio sobre el hecho, tener la posibilidad de cambiar los ejecutores con el fin de consumar la acción Gualancañay, 2019, p. 21).

Para determinar la autoría mediata se debe tener en cuenta la teoría del dominio primero en tres circunstancias domino en la acción, dominio en la voluntad y dominio funcional, en que consiste en la acción, es decir que una persona que está al mando de una organización delictiva debe de realizar acciones tendientes a cometimiento de la infracción no de forma directa si no a través de terceras personas. La autoría mediata asume esta autoría por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados, inmersa en la judicialización de delitos, para lo cual, la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados se ha empleado para crear

jurisprudencia por parte de los tribunales internacionales, principalmente en delitos de lesa humanidad como el caso del expresidente Fujimori.

**Figura I.** Teoría del dominio de la voluntad




**Fuente:** Salazar, 2014, p. 67.

El dominio de la voluntad que se impone por coerción se da cuando se desconoce que la conducta es ilícita y se realiza la conducta por orden. También el dominio de la voluntad puede darse a personas inimputables que según la legislación ecuatoriana son los menores de 12 años, o cuando se trata de adolescentes y, finalmente el dominio de la voluntad en estructuras organizadas de poder conforme se ha analizado con anterioridad en la autoría mediata sobre el dominio del hecho y también de la voluntad para que efectivamente se pueda imputar el delito.

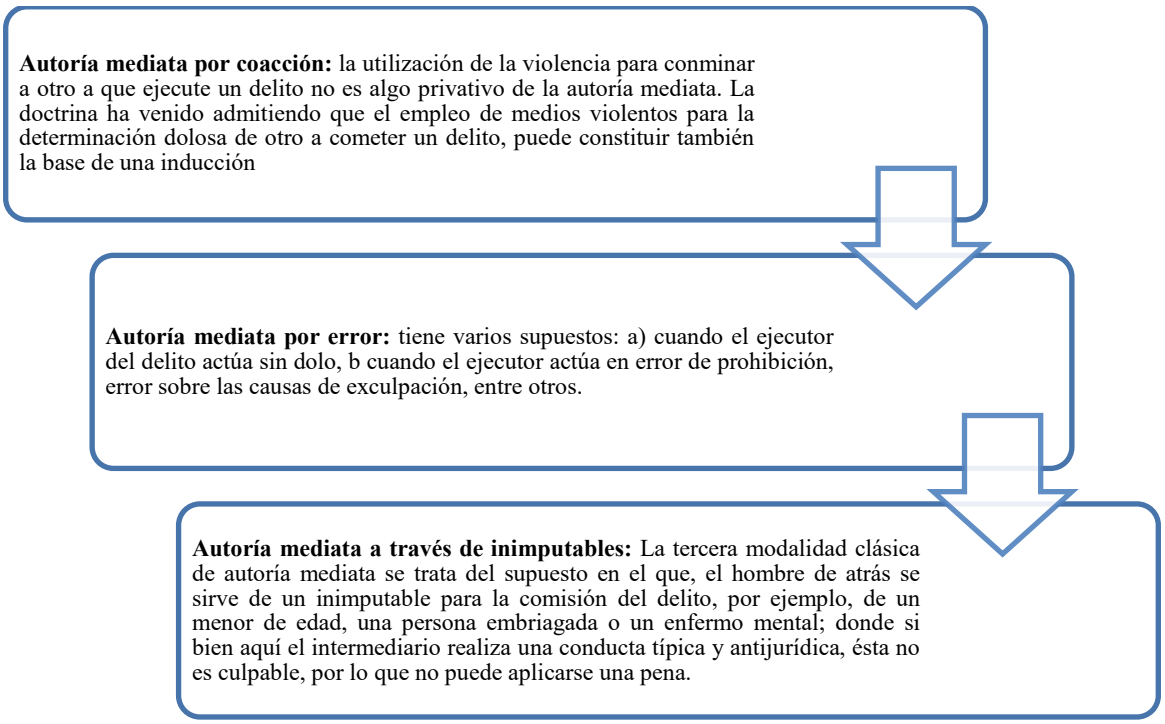
Claus Roxin posiciona su criterio en establecer que el dominio del hecho le corresponde a la persona que realiza la conducta, sin embargo, la persona que ordena el cometimiento del delito también tiene responsabilidad en calidad de autor mediato, definiendo como el sujeto de atrás del delito, porque es quien ejerce por medio del mandato u obligación. Para Jakobs la responsabilidad penal que se debe establecer se da desde la determinación de los roles especiales que obligan o ejercen presión sobre ciertas personas, mismos que al generarse vulneración conduce a los delitos, debiendo imputarse al autor, puesto que, aquellas personas no abarcadas dentro de dicho rol pueden aparecer como partícipes, pero no como autores.

El dominio del hecho en los aparatos organizados es una estructura que se encuentra jerarquizada, en la que el líder es quien expide las ordenes que deben cumplir los que se

encuentran bajo este dominio. Estas organizaciones tienen como característica principal que, realizan acciones en contra de ley, que son planificadas y ejecutadas por los subordinados de esta relación.

La autoría mediata se clasifica en diferentes tipos, la autoría mediata por coacción se refierea que la persona comete el delito bajo amenazas o violencia, mientras que la autoría mediata puede ser por error de prohibición, el error con respecto a las causas de excepción y la que se comete mediante personas inimputables, es decir, el delito se ordena que comentan niños, incapaces, dementes, entre otros.

**Figura II.** Tipos de autorías mediatas

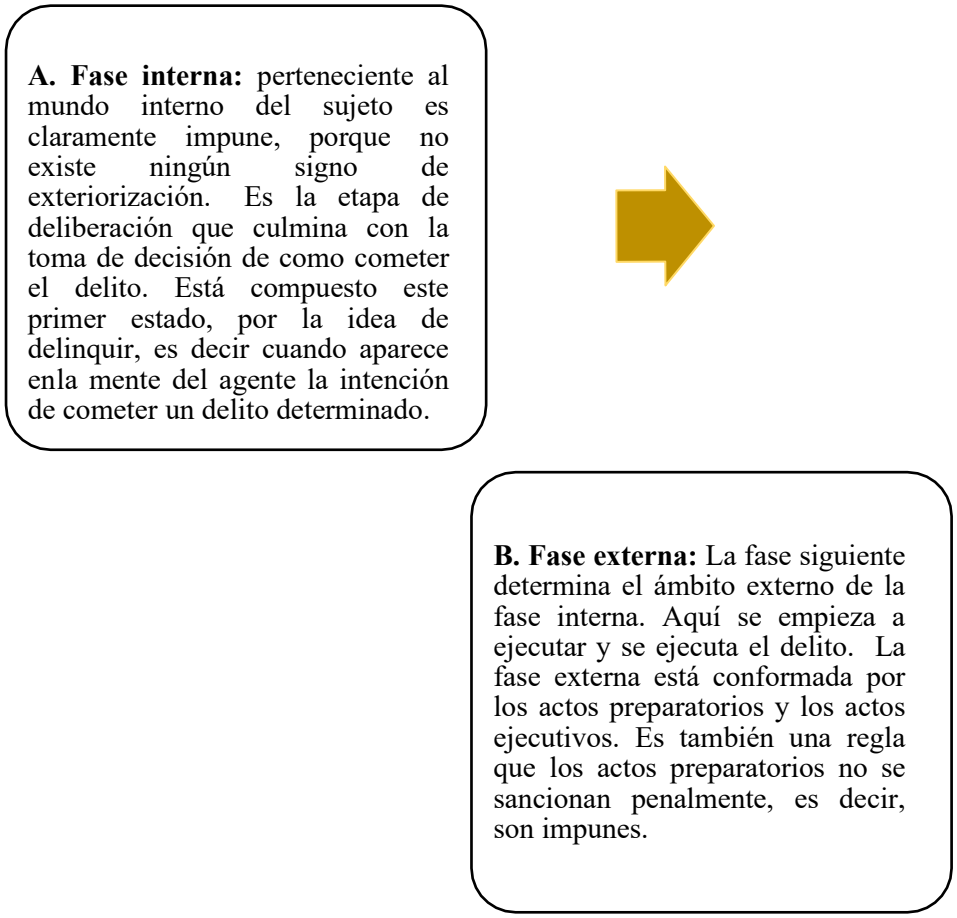



**Fuente:** Corcino, 2017.

Estos tipos de autoría mediata se refieren a las circunstancias bajo las cuales se comete el delito, en las cuales se evidencia la existencia de coerción, por error o mediante personas inimputables. La autoría mediata presupone que existe una persona que se encuentra en dirección o control de la organización, ejerciendo su rol jerárquico ordenando, aconsejandoo permitiendo que se realicen actos ilícitos, quienes se encuentren a su mando o subordinación.

La doctrina expone algunas fases del iter criminis que contempla la autoría mediata que sonla fase interna o subjetiva, y externa u objetiva, conforme se expone a continuación:

**Figura III.** Fases de la autoría mediata




**Fuente:** Salazar, 2014, pp. 102-104

Las fases de la autoría mediata son internas y externas, mismas que corresponden a la ejecución de la conducta, en primer lugar, existe el conocimiento de la ilicitud de la conductay la materialización de la acción, mediante el cometimiento del delito, partiendo desde los diferentes estados preparatorios. Para realizar la conducta, primero deben realizar la planificación y organización, en la cual, podría intervenir el autor mediato y el autor directodel delito.

La regulación normativa de la autoría mediata por poder de mando en la organización delictiva en el Ecuador se encuentra contemplado en el artículo 42, numeral 2, literal d, del COIP que podrá ser autor mediato la persona que ejecute la siguiente conducta: “Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva”, en razón de que la persona que se encuentra liderando estas organizaciones delictivas, no comete el delito de forma directa, sino más bien actúa de manera intelectual, influyendo directamente en el cometimiento del ilícito.

> (…) la última limitación constitucional a ser observada se refiere al principio de legalidad o reserva de ley, que obliga a los jueces a tratar los temas de autoría mediata en base a las normas sustantivas penales, razón por la cual, para que la teoría de la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados pueda tener una real vigencia en el Ecuador, sin afectar normas constitucionales, es necesario que la norma sustantiva penal prevea la posibilidad de sancionar penalmente a los autores mediatos que con su dominio de la voluntad sobre el ejecutor, en función de un aparato de poder organizado, realizaron los presupuestos de hecho del tipo penal. (Salazar, 2014, p. 63)

El principio de legalidad se encuentra contemplado en la legislación ecuatoriana con la finalidad de que todas las actuaciones judiciales se realicen bajo parámetros contemplados en algún cuerpo legal, por ende, cuando se aborda la autoría mediata se debe comprender la naturaleza para la cual fue creada, debiendo cumplir con todos los elementos procedimentales, especialmente se analiza organizaciones de poder.

Esta forma independiente de la autoría mediata se funda en la fungibilidad del autor directo y en el dominio automático del subordinado, condicionado por medio de aquel aparato. El hombre de atrás realiza el hecho a través de algún ejecutor perteneciente a la organización que dirige. En virtud de las condiciones marco organizativas, el autor directo es fungible, carente de significado y su individualidades casual. La decisión libre y responsable del ejecutor no modifica en absoluto la situación y no representa ningún impedimento esencial para establecer la autoría delhombre de atrás. El dominio por organización, ejercido en virtud del aparato, reduceel significado de la responsabilidad del autor directo y, al mismo tiempo, agrava la del autor de atrás a medida que se asciende en la jerarquía. (Ambos, Malarino Guzmán, Gil, Meini, López p, 2009, p. 29)

Los elementos constitutivos de esta forma de autoría son únicamente tres, esto es: en primer lugar, que exista un individuo que ejerza poder de mando de la organización; en segundo lugar, esta organización debe operar al margen del Derecho; y, en tercer lugar, el ejecutor directo debe tener una elevada predisposición a cometer el hecho ordenado por otra personaque se presenta con un rol superior.

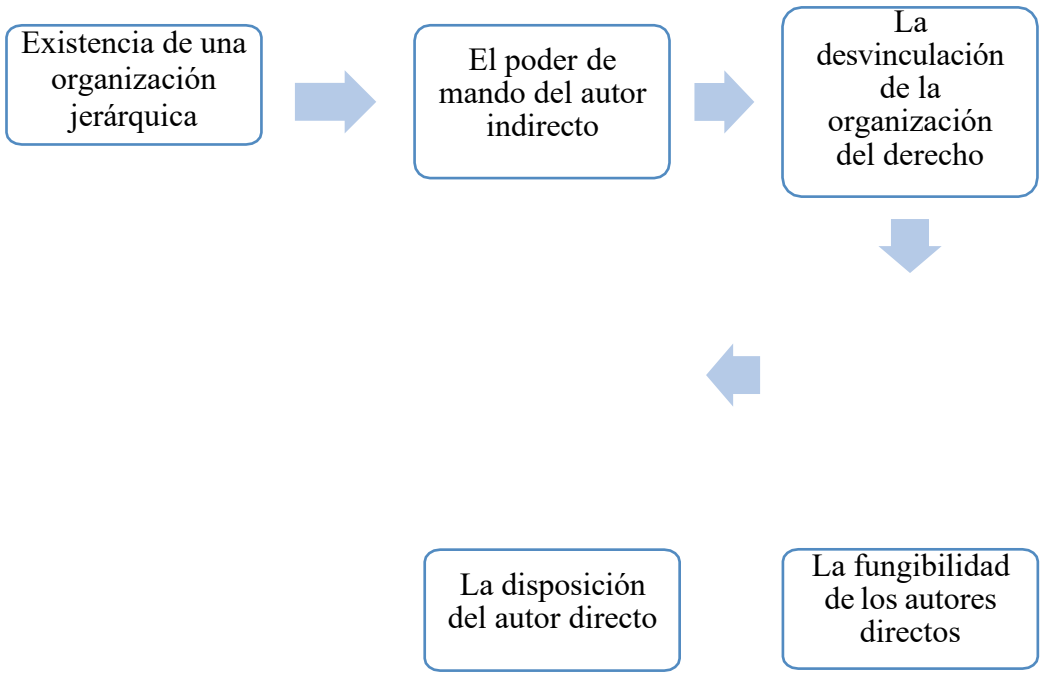
El autor mediato realiza un hecho, que radica en la ejecución de actos de otra y otras personas, a estos últimos responderían por el hecho en calidad de autor directo del ilícito, puesto que el dominio del hecho y la voluntad conllevan a efectuar un análisis en el proceso de

consumación del acto, mismo que el autor mediato organizo, planifico y ordenó, más no lo materializó, enviando a otra persona para que lo realice.

> El autor mediato es la persona que utiliza a otra como instrumento para cometer el delito, es decir que la autoría mediata no se encuentra inmersa en las distintas teorías de autor, haciendo referencia a la teoría objetiva y subjetiva de autor, ya que en el caso de la autoría mediata no hablamos de quien realiza la acción por mano propia, más bien de la persona que emite la orden para que sea realizada por otra persona, ese es el punto referencias de este tipo penal. (Gualancañay, 2019, p. 12)

La teoría de la autoría mediata en referencia a lo expuesto anteriormente se comprende quela persona que ejecuta la acción o comete el delito, lo realiza por orden u obligación de otra persona que es su jefe, la cual que al tratarse de una organización que se encuentra jerarquizada y pertenece a la esfera pública, afecta directamente al sistema, como en el Caso Sobornos, en donde se sentenció a los involucrados por el delito de cohecho agravado.

**Figura IV.** Autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder




**Elaboración:** Propia.

En fundamento a lo abordado en anteriores acápites se puede determinar que el ordenamientojurídico penal contempla la autoría mediata estableciendo algunos parámetros que deben serconsiderados al momento de establecer el grado de autoría y participación en los

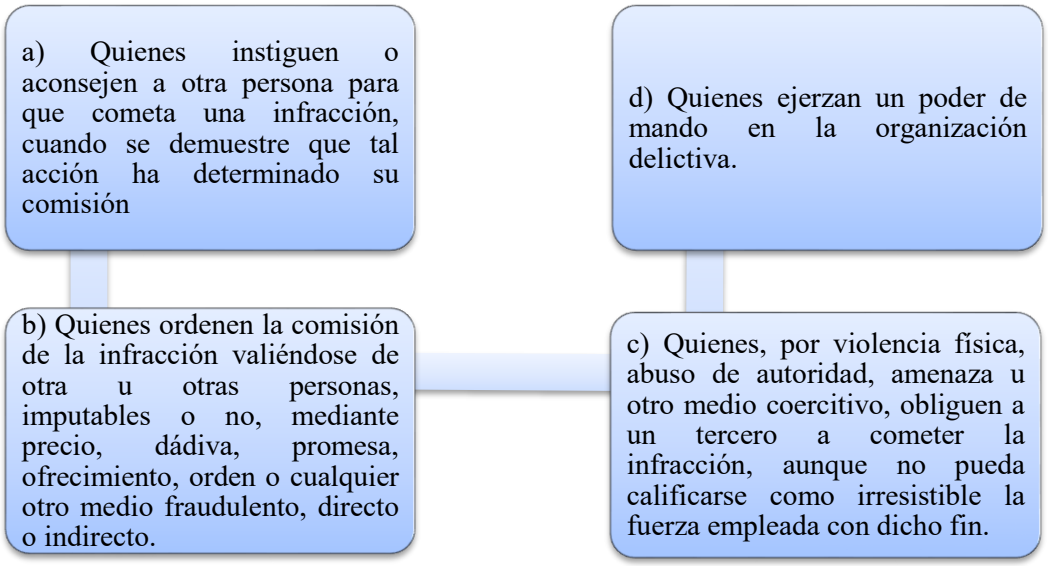
hechos ilícitos, es por ello, que se diferencian entre autores directos, mediatos y coautores, para la aplicación de la sanción correspondiente conforme contenga el COIP para el delito cometido.

Los procesos penales en estos casos pueden darse en el procedimiento ordinario, en el que se posee una fase pre procesal que es la investigación previa en la que se recaban todos los elementos de convicción para poder determinar la autoría que le corresponde a la persona o personas que se pretende imputar el delito. Para lo cual, se debe analizar la organización quetiene estructura con jerarquía de poder y el validar la existencia del poder de mando, la ordenque imponga el jerárquico superior o jefe a los subordinados para cometer actos ilícitos, y estos subordinados realizan la acción con conocimiento o sin conocimiento de que se trata de un delito, teniendo relevancia la voluntad para ejecutar la orden, para lo cual, la autoría mediata debe ser sancionada sobre el jefe quien dio la orden.

En efecto, quedan dudas sobre la forma en que se aplicaría la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder en la práctica jurisdiccional, puesto que, el legislador ecuatoriano no dejó claro si se exige que la organización debe operar totalmente al margen del Derecho, o basta con que se tome como punto de referencia el tipo penal en concreto para que ya pueda ser tomada en consideración, ni expone si los ejecutores directos deberánser fungibles, o si, por el contrario, basta con que tengan una elevada predisposición a cometer el hecho. El legislador ha dejado abierta la puerta para que los juzgadores y en general las partes procesales argumenten a conveniencia y sean fuente de inseguridad jurídica.

En la legislación ecuatoriana se ha contemplado expresamente que la autoría mediata podrá configurarse cuando exista una estructura de jerarquías en una organización delictiva, en lacual cumplen ordenes o lo hacen bajo amenaza u otras circunstancias similares, por ende, el COIP expone en su artículo 42, numeral 2, literal desde el a al d, que la autoría mediata se constituye:

**Figura V.** Autoría mediata según el COIP




**Fuente:** COIP, 2014, art. 42, núm.2.

El artículo 42, numeral 2, literal d, del COIP reconoce como autores mediatos a quienes ejercen poder de mando dentro de una organización delictiva. Esta disposición permite afirmar que el legislador ecuatoriano incorporó la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder. Sin embargo, la norma no desarrolla expresamente sus presupuestos dogmáticos, tales como la estructura jerárquica, la fungibilidad del ejecutor, la desvinculación del Derecho y la elevada disponibilidad para cometer el hecho. Esta falta de precisión normativa obliga a que su aplicación judicial se apoye en criterios doctrinarios rigurosos, a fin de evitar interpretaciones extensivas contrarias al principio de legalidad y a la seguridad jurídica.

La autoría mediata debe ser valorada por el juzgador por medio de las pruebas que se aportenen el caso, por ejemplo, cuando se tiene conocimiento que existieron personas que planificaron el ilícito para que otra persona ejecute la acción y genere este hecho delictivo, deben existir suficientes pruebas que permitan validar la existencia de este tipo de autoría en un delito. Particularmente cuando se trata de la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, se comprende la existencia de jerarquías, puesto que el dominio proviene de una persona que se encuentra en una posición superior quien tiene a cargo a máspersonas a quienes da órdenes de naturaleza ilícita.

En el Ecuador no se cuenta con cuantiosos estudios que hayan permitido analizar desde la teoría sobre la autoría mediata en la realidad nacional, sin embargo, se evidencian casos en el ámbito internacional y uno de los casos más emblemáticos a nivel nacional como lo es el Caso Sobornos en el que participan exfuncionarios públicos que ostentaban cargos de la presidencia,

vicepresidencia, ministerios, entre otros. En este caso, se identifica la autoría mediata, debido a que los funcionarios cumplían las órdenes del ex presidente de la república Rafael Correa y el exvicepresidente Jorge Glas, que pese al haber cumplido los requisitos dogmáticos de la autoría mediata por poder de mando en la organización, fueron juzgados por la justicia ecuatoriana como autores mediatos por instigación, lo cual concuerda con el art. 42, numeral 2, literal a), debido a la infracción del deber, dentro de delitos especiales.

## 6.2 ANÁLISIS DEL CASO SOBORNOS 2012 – 2016 - CAUSA PENAL NO. 17721-2019-00029G

- **Tipo penal**

El tipo de delito es cohecho agravado, mismo que se juzgó con el artículo 286 del Código Penal, vigente en el momento de los hechos, mencionada conducta no se ha despenalizado en el actual COIP Penal encontrándose expresa en los artículos 280, incisos 2 y 4, y en énfasis al artículo 233, inciso de la Constitución de la República, en este último se declara la imprescriptibilidad del delito que podrá ser juzgado en ausencia del procesado.

El cohecho es un delito que afecta a la correcta administración pública", ya que los funcionarios públicos en este caso adecuaron su conducta al cumplir o dejar de cumplir funciones mediante el recibo de dinero que no corresponde a su vía legal. El delito de cohecho según el COIP al ser ejecutado por el servidor público que reciba o acepte de formadirecta o por medio de otra, dinero, o alguna dadiva para hacer, omitir, agilitar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones.

- **Sujeto activo y sujeto pasivo**

Los procesos de contratación pública se rigen bajo una regulación específica, la cual se encuentran en concordancia con los lineamientos constitucionales que son la eficiencia, transparencia, honestidad y de demás principios. En este Caso Sobornos el sujeto pasivo es el Estado, representado por la Procuraduría General del Estado, y los sujetos activos los funcionarios públicos y demás involucrados en este ilícito.

- **Hechos**

Los involucrados en este hecho que fueron sentenciados son veinte en total, con los fundamentos de hecho que esta organización otorgaba contratos a diferentes empresas constructoras para que, estas financiaran las campañas políticas del expresidente Rafael Correa desde la presidencia de la República del Ecuador, haciendo uso de las instituciones públicas, así como de los recursos económicos y humanos.

Estas empresas que recibieron la aprobación y contrato por parte del Estado ofrecieron y entregaron sobornos por determinadas sumas de dinero, las cuales eran entregadas mediantepagos

en efectivo en vueltas en sobres o en calidad de proveedores para la campaña del movimiento Alianza País, justificadas con el cruce de factura. En este énfasis se comprende que el líder de esta organización criminal era Rafael Correa quien designó mediante decreto ejecutivo a ministros o secretariosde Estado a personas con las que estructuró esta organización delictiva.

Conforme se evidenció, el dinero que se pactó para los sobornos fue entregado de diferentes formas con la finalidad de que no sean detectados por el control financiero y tributario. Derivando este dinero a campañas políticas que no fue reportado por el CNE y, se destinó para uso personal de las personas involucradas en este caso, que fueron investigadas y sancionadas.

- **Dictamen de Fiscalía y la sentencia**

La Procuraduría General del Estado acuso de manera particular el 28 de agosto de 2019, calculando el monte de dinero en perjuicio del Estado, originado por este delito de corrupción en el que participaron una organización criminal organizada desde los representantes del Estado, en la cantidad de $ 7´508.616,84. Sin embargo, conforme a todas las pruebas recabadas en la investigación se determinó que la indemnización material era de $ 7´791.588, configurando el delito de cohecho agravado, razón por la cual se triplicó la suma y se sentenció a pagar la suma de $ 23´374.764.00

- **Autoría mediata de los funcionarios público**

En esta sentencia se declara la responsabilidad penal en calidad del Rafael Vicente Correa Delgado y Jorge David Glas Espinel, debido a que pertenecían a esta estructura criminal, al recibir sobornos a título de aportes, para financiar su movimiento y campañas políticas, a cambio de otorgarles contratos millonarios a las diferentes empresas, de las que sobresale la empresa brasileña Odebrecht. Por ende, el expresidente de la República, así como el vicepresidente que fueron sentenciados por ser autores mediatos del delito con 8 años de privación de libertad.

Este caso tiene relevancia con respecto a la determinación de la autoría mediata que pese al haberse comprobado que existió el dominio de una organización del poder, como es la estructura del Estado, teniendo en cuenta que el ex presidente Rafael Correa Delgado conjuntamente con el ex vicepresidente Jorge Glas, realizaron actos de corrupción que se congregaron en un delito, contando con la participación de funcionarios y personas naturales para desviar dinero que le entregaban algunas empresas para obtener los contratos para realizar algunas obras a nivel

nacional, fueron sentenciados como autores mediatos por instigación, debido a la existencia de la infracción del deber en delitos especiales.

La autoría mediata se configura en contra de Rafael Correa y Jorge Glas, debido al poder que ejercían como directores de esta organización criminal, quienes en calidad de presidente y vicepresidente respectivamente, en ese momento actuaron haciendo uso de su cargo público para comentar este delito de cohecho. El Tribunal de la Corte Nacional de Justicia emitió la sentencia condenatoria para 20 personas involucradas en este delito y ratifico el estado de inocencia de una; así también estableció medidas de reparación integral, medidasde satisfacción, etc.

**Tabla I.** Delito de cohecho en contra de Rafael Correa Delgado

| Cargo | Acción | Cómo |
|---|---|---|
| **Rafael Vicente Correa Delgado** (A1– SP-RC-RCD) Presidente de la República 15 enero 2007 al 24 mayo 2017 Presidente AP 2006 – 2017 | ▪ Utiliza dolosamente la Administración Pública para establecer un sistema de corrupción. | ▪ Utiliza la designación de autoridades ministros/secretarios de Estado de su confianza (Jorge Glas, María de los Ángeles Duarte, Walter Solís y Vinicio Alvarado) para conformar una estructura criminal dentro de la Función Ejecutiva. |
| | ▪ Implementa un mecanismo paralelo de recaudación de dinero para el pago de proveedores de Alianza País. | ▪ A través de un sistema paralelo de recaudación, encargado a Pamela Martínez y Laura Terán. |
| | ▪ Utiliza el dinero recibido del esquema de corrupción. | ▪ En cruce de facturas a favor de Alianza País y sus candidatos.<br>▪ Préstamo personal. |

Fuente: Corte Nacional de Justicia, 2020. Elaboración: Procuraduría General del Estado.

**Tabla III.** Delito de cohecho en contra de Jorge Glas Espinel

| Cargo | Acción | Cómo |
|---|---|---|
| **Jorge David Glas Espinel** (A2-SVP-L1-JG)<br>Min. Coord. Sect. Estratégicos 5 abr 2010 al 10 nov 2012<br>Vicepresidente 24 may 2013 al 6 ene 2018<br>2do vicepresidente AP 2014 – 2017 | ▪ Gestiona y acepta ofrecimientos de empresarios nacionales y extranjeros. | ▪ En efectivo: SK, Engineering, Sanrib, Metco.<br>▪ En cruce de facturas: SK Engineering, Sanrib, Metco, Azulec, Caterazul. |
| | ▪ Autoriza el uso del dinero recibido del esquema de corrupción. | ▪ En efectivo: servicios jurídicos verdes, apoyo Viviana Bonilla – Christian Viteri. |

Fuente: Corte Nacional de Justicia, 2020. Elaboración: Procuraduría General del Estado.

**Tabla III.** Ficha del Caso Sobornos

| **NÚMERO DE PROCESO** | | 17721-2019-00029G |
|---|---|---|
| **DELITO** | | Cohecho agravado |
| **SENTENCIADOS (EXFUNCIONARIOS PUBLICOS)** | | |
| **NOMBRES** | **AÑOS** | **AUTORIA** |
| Rafael Vicente Correa Delgado | 8 años | Autor mediato por instigación |
| Jorge David Glas Espinel | 8 años | Autor mediato por instigación |
| Roldan Vinicio Alvarado Espinel | 8 años | Coautor |
| María de los Ángeles Duarte Pesantes | 8 años | Coautor |
| Walter Hipólito Solís Valarezo | 8 años | Coautor |
| Alexis Javier Mera Giler | 8 años | Coautor |
| Viviana Patricia Bonilla Salcedo | 8 años | Coautor |

| | | |
|---|---|---|
| Christian Humberto Viteri López | 8 años | Coautor |
| Pamela María Martínez Loayza | 38 meses | Coautor |
| Laura Guadalupe Terán Betancourt | 19 meses | Cómplice |
| **SENTENCIADOS (PARTICULARES)** | | |
| **NOMBRES** | **AÑOS** | **AUTORIA** |
| Alberto José Hidalgo Zavala | 8 años | Autor Directo |
| Víctor Manuel Fontana Zamora | 8 años | Autor Directo |
| Ramiro Leonardo Galarza Andrade | 8 años | Autor Directo |
| Pedro Vicente Verduga Cevallos | 8 años | Autor Directo |

Elaboración: Propia.

| | | |
|---|---|---|
| Choi Kim Du Yeon | 8 años | Autor Directo |
| Bolívar Napoleón Sánchez Rivadeneira | 8 años | Autor Directo |
| William Wallace Phillips Cooper Rafael | 8 años | Autor Directo |
| Leonardo Córdova Carvajal Teodoro | 8 años | Autor Directo |
| Fernando Calle Enríquez | 8 años | Autor Directo |
| Edgar Román Salas León | 8 años | Autor Directo |
| ESTADO DE INOCENCIA | | |
| YAMIL FARAH MASSUH JOLLEY | 0 | No se demostró su participación del delito. |

**Elaboración:** Propia.

## 6.3 DISCUSIÓN

La autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder es una figura jurídica y dogmática que se encuentra direccionada a establecer las diferentes propuestas para su constitución y aplicación. En fundamento a la información recabada en el presente estudio se determina que, la autoría mediata se realiza en función del dominio o esta relación jerarquizada, en la que existe el jefe y el subordinado, siendo este último el que actúa debidoa la orden recibida.

En el anterior Código Penal previo al COIP, se había catalogado esta autoría mediata como autoría intelectual, teniendo la misma naturaleza de aplicabilidad, ya que la autoría mediata se refiere a que una persona solicita de que cometa este hecho delictivo a una tercera persona, por ejemplo, en los casos de sicariato, ya que una persona contrata los servicios deotro para realizar este hecho ilícito. En relación con la organización delictiva se hace alusión a quienes ordenen la comisión valiéndose de otras personas por violencia o por abuso de poder amanecen a otro, así también quienes ejerzan un poder o mando de la organización delictiva.

La autoría mediata a través de aparatos organizados de poder es una forma de dominio de la voluntad (diferente al error o la coacción) que, como se decía, pretendeexplicar la responsabilidad penal en aquellos eventos en que interviene en la ejecución del hecho punible un aparato organizado de poder; se trata de aquellos eventos en que para la ejecución del hecho se utiliza como instrumento no a una persona individualmente considerada sino a un aparato de poder como tal. (Vásquez,2012, p. 39)

Este tipo de autoría contempla la responsabilidad penal que tienen aquellos eventos en que interviene en la ejecución del hecho punible un aparato organizado de poder, es decir a quien se le imputa el delito por planificar, organizan y ordenar el cometimiento del delito ejerciendo su posición dominante, por medio de otras personas quienes ejecutan las acciones destinadas a que se cometa este delito.

En el caso de la instigación a otra persona a que cometa una infracción; cuando se ordenen la comisión de la infracción, valiéndose de otras personas mediante algún medio de compensación; quienes por violencia física o de autoridad, o bajo amenaza; quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva, se configurará la autoría mediata de la infracción. La autoría mediata cuando se trata de organizaciones que se encuentran jerarquizadas y uno de los integrantes ejerce el mando acerca de las decisiones de los demás, con lleva a que la conducta de la otra persona se adecue al mandato u obligación del jefe o líder de esta agrupación para que se ejecuten acciones

para cometer delitos. En este, énfasis se evidencia el dominio de la voluntad, por parte del jefe de esta estructura organizada de personas, siendoel autor mediato quien ordena, planea, organiza que los miembros de este grupo comentan infracciones.

Se expone que estos aparados son circunstancias a través de las cuales primero se ejerce poder, en una organización estructurada, donde se asegura o garantiza la efectividad de la comisión del delito. La autoría mediata es una forma de autoría que tiene como característica principal tener el dominio de la voluntad y del hecho en la persona responsable de ejecutar el delito, llamada persona instrumento, ya que es la que se encargará de cumplir con laorden y de esta manera consumar el hecho típico. (Gualancañay, 2019, p. 21)

La autoría mediata por los aparatos organizados del poder se encuentra regulada por la legislación penal ecuatoriana a su vez que también se encuentra en conformidad con la doctrina en la que se aborda la participación de un autor instigador que organiza y ordena o aconseja para que otra persona cometa delitos encontrándose esta última en subordinación, debiendo ejecutar el ilícito. Existen diferentes tipos de autoría mediata, debido a que deben concurrir algunas circunstancias para que se configure esta figura jurídica y se pueda procesar a las personas por este tipo de participación.

En el Caso Soborno signado con el número de proceso No. 17721-2019-00029G, por el delito de cohecho, investigación que se realizó en la Fiscalía General del Estado, recabando suficiente prueba documental, testimonial y pericial, que permitieron determinar la existencia de una organización criminal en la que participaron o fueron autores funcionarios públicos y personasen particular, las cuales recibieron 7.3 millones de dólares en calidad de sobornos, por parte de contratistas del Estado entre los años 2012-2016, siendo sentenciado cada uno de los involucrados como autores directos, mediatos, coautoría y cómplices.

En el caso Sobornos 2012-2016, la aplicación de la autoría mediata debe verificarse a partir de los elementos doctrinarios desarrollados por Roxin. En primer lugar, debe determinarse la existencia de poder de mando de los sujetos ubicados en la cúspide de la estructura. En segundo lugar, debe analizarse si existió una organización jerárquica con distribución de funciones. En tercer lugar, corresponde valorar si dicha estructura se apartó del ordenamiento jurídico al utilizar recursos o funciones estatales para fines ilícitos, finalmente, debe examinarse si los ejecutores eran fungibles o si existía una elevada disponibilidad para cumplir las órdenes emitidas desde la dirección de la organización, los cuales fueron verificados.

Por lo cual, el Tribunal consideró que la hipótesis de la autoría no fue aplicable en el caso debido a la existir la diferencia entre delitos de dominio que no exigen una calificación especial mientras que para los delitos de infracción de deber se limitan a un grupo determinado de personas que cumplen con la calificación del tipo penal, en este caso el ser funcionarios públicos; los delitos de infracción de deber lo concluyente no es la configuración externa de la conducta del autor, sino el fundamento en el que el servidor público quebranta sus deberes en el cargo asumido.

## 7. CONCLUSIONES

La autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, conforme al artículo 42, numeral 2, literal d, del Código Orgánico Integral Penal, se configura respecto de quienes ejercen poder de mando dentro de una organización delictiva. Esta figura permite atribuir responsabilidad penal al denominado hombre de atrás, quien, sin ejecutar materialmente el delito, dirige, ordena o controla su realización mediante una estructura jerárquica organizada. En este sentido, su aplicación exige verificar que el sujeto ubicado en una posición de mando haya ejercido dominio efectivo sobre el aparato organizado y que dicha estructura haya permitido asegurar la ejecución del hecho delictivo.

Las teorías que han sido propuestas en la doctrina sobre la autoría mediata son principalmente de Claus Roxin y la de Gunter Jakobs, la primera que es efectuada por Roxin establece que la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder, se realiza cuando la persona que se encuentra dotada de poder, tiene como objeto cometer uno o más actos ilícitos por medio de las personas que se encuentranen subordinación, para lo cual, aborda las teorías del dominio de la voluntad, el subordinado conoce que es un acto ilícito el que va a cometer pero se debe ir más allá para determinar si existió o no la voluntad de hacerlo; en la segunda, Jakobs por su parte se defiende la posición desde la normativa, en la que expone que las descripciones típicas como caracterizadoras de la autoría, en la que resalta la relevancia del resultado de la acción, puesto que la responsabilidad penal debe imputarse a quien realizó la conducta ilícita en calidad de autor, porque es quien quebrantó su rol, más las otras personas no abarcadas dentro de dicho rol pueden aparecer como partícipes pero no como autores.

Los elementos esenciales para configurar la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder son: la existencia de una organización estructurada y jerárquica; el poder de mando del autor mediato; la desvinculación de la organización respecto del ordenamiento jurídico; la fungibilidad o intercambiabilidad de los ejecutores directos; y la elevada disposición de estos para ejecutar la orden ilícita. Estos presupuestos permiten diferenciar esta figura de otras formas de intervención delictiva, como la autoría directa, la coautoría, la complicidad o la instigación.

La autoría mediata de quienes ejercen poder de mando en una organización delictiva se configura cuando se acredita la existencia de una estructura jerárquica organizada, dirigida por un sujeto

ubicado en una posición superior, cuyas órdenes inciden en la realización de hechos preparatorios o ejecutivos del delito. No obstante, debe demostrarse que el autor mediato no solo ocupaba un cargo de autoridad, sino que tuvo conocimiento, voluntad y dominio efectivo sobre el aparato utilizado para la comisión del hecho ilícito.

El alcance de la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder no debe extenderse automáticamente a toda relación jerárquica. Su aplicación exige demostrar que la estructura funcionó como un verdadero aparato de poder, que el sujeto de atrás ejerció dominio efectivo sobre ella y que la organización permitió asegurar la ejecución del delito. Por tanto, su utilización en el ámbito estatal, empresarial o en casos de corrupción debe ser restrictiva, motivada y compatible con el principio de legalidad, la seguridad jurídica y la responsabilidad penal individual.

En el Caso Sobornos 2012-2016, proceso penal N.° 17721-2019-00029G, se analizó la existencia de una estructura organizada vinculada a la recepción de aportes económicos ilícitos provenientes de contratistas del Estado, dentro del delito de cohecho. La investigación fiscal y la valoración judicial de prueba documental, testimonial y pericial permitieron determinar la participación de funcionarios públicos y particulares dentro de dicha estructura. En este caso, Rafael Correa Delgado y Jorge Glas Espinel fueron sentenciados en calidad de autores mediatos, mientras que otros involucrados recibieron condenas conforme a su grado de intervención, ya sea como autores directos, coautores o cómplices. Por lo cual se descartó la idea del dominio del hecho, ya que lo relevante es la infracción del deber concerniente a la función del sujeto que ejecuta la conducta.

## 8. RECOMENDACIONES

Considerar los criterios doctrinarios desarrollados sobre la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder al momento de aplicar el artículo 42, numeral 2, literal d, del COIP. Esto permitirá determinar con mayor precisión el grado de intervención de cada procesado y evitar interpretaciones extensivas que puedan afectar el principio de legalidad.

Realizar una valoración rigurosa de la prueba documental, testimonial y pericial en los casos en que se alegue autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder. Para ello, debe verificarse la existencia de una organización jerárquica, el poder de mando del sujeto de atrás, la desvinculación del Derecho, la fungibilidad de los ejecutores y la disponibilidad de estos para cumplir órdenes ilícitas.

Desarrollar nuevas investigaciones sobre la autoría mediata por dominio de aparatos organizados de poder en el contexto ecuatoriano, debido a que aún existen limitados estudios nacionales que analicen su alcance, límites y aplicación jurisprudencial. Estas investigaciones contribuirían a fortalecer la interpretación doctrinaria y judicial de esta figura.

Promover programas de capacitación dirigidos a profesionales del derecho, fiscales, jueces y defensores públicos sobre las distintas corrientes doctrinarias de la autoría mediata, especialmente la teoría del dominio de organización formulada por Claus Roxin y su recepción en el derecho penal ecuatoriano. Esta formación permitiría mejorar la argumentación jurídica en casos de criminalidad organizada, corrupción estructural y delitos cometidos desde posiciones de poder.

Fortalecer las políticas de transparencia, ética institucional y prevención de la corrupción en instituciones públicas y privadas. Para ello, resulta necesario implementar mecanismos de control interno, procesos de selección basados en méritos y competencias, y campañas de integridad institucional que reduzcan el riesgo de que estructuras jerárquicas sean utilizadas para la comisión de delitos.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS


Ambos, K., Malarino, E., Guzmán, J., Gil, A., Meini, I., López, C. (2009). *Imputación de crímenes de los subordinados al dirigente*. Editorial Temis S. A. https://www.corteidh.or.cr/tablas/25928.pdf

Corcino, F. (2017). *Autoría mediata en aparatos organizados de poder: fundamentos dogmáticos y consecuencias prácticas.* [Tesis de doctorado, Universidad de Sevilla]. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/74634/Tesis%202017%20Corcino%20%28completa%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Faraldo, P. (2008). Posibilidades de aplicación de la autoría mediata con aparatosorganizados de poder en la empresa. En Serrano-Piedecasas, J. R./ Demetrio Crespo, E. (Dirs.), Cuestiones actuales de Derecho penal económico, Colex, Madrid, 2008,págs.89 a 130. https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/04/doctrina45144.pdf

Gualancañay, L. (2019). La autoría mediata y el dominio de la voluntad en los aparatos organizados de poder. [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20383/1/T-UCE- 0013-JUR-240.PDF

Guimaray, E. (2019). Aproximación teórica sobre la aplicación de la autoría mediata por dominio de organización en supuestos de gran corrupción. Ius et veritas, (58), 14-31. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/21262/20952

Huertas, O., Amaya, C., Malte, G. (2013). Autoría mediata a través de aparatos organizados de poder. Tras la sombra del mando fugitivo: del dominio y la instrumentalización del delito. Opinión Jurídica, 12 (23), 81-98. http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v12n23/v12n23a06.pdf

Mori, A. (2019). Autoría mediata por dominio de organización en el ámbito de la criminalidad empresarial. Gaceta Penal & Procesal Penal, N° 125. 105-122

Reyes, I. (2018). Contra la autoría mediata por dominio de la organización: una breve aproximación desde la doctrina alemana. Revista De Estudios De La Justicia, (28). https://revistateoria.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/50373/52820

Roxin, C. (2006). El dominio de organización como forma independiente de autoría mediata, en Revista de estudios de la justicia, N° 7. Universidad de Chile. p.p. 11-22. https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/15081/15499

Salazar, A. (2014). La autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos de poder organizados: estudio de casos investigados por la comisión de la verdad del Ecuador. [Tesis de posgrado, Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador]. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4261/1/T1532-MDP-Salazar-La%20autoria.pdf

Villavicencio, F. (2012). Autoría mediata por dominio de organización: el caso Fujimori. http://vmrfirma.com/publicaciones/wp-content/uploads/2012/08/19-Villavicencio-Autoria-Mediata-27-10-111.pdf

Fiscalía General del Estado. *Caso sobornos 2012-2016*. https://www.fiscalia.gob.ec/caso-sobornos-2012-2016/

**Libros jurídicos:**

Berruezo, F. (2012). Autoría y Participación desde una visón normativa. Buenos Aires. Editorial IB de F.

Bolea Bardon, C. (2000) Autoría mediata en derecho pena. Valencia: Tirant lo Blanch.

Luzón Peña, D. M. (2016). Lecciones de Derecho penal parte general, 3 ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.

Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2010). Derecho penal parte general, 8ª ed. Valencia: Tirant lo Blanch.

Roxin, C. (2000). Autoría y dominio del hecho en derecho penal, Marcial Pons Ediciones Jurídicas S.A.

Welzel, H. (1956). Derecho Penal parte general. Buenos Aires: Roque de Palma Editor.

Revista Jurídica

Arteaga Sandoval, M. (2023). El dominio del hecho, formas de autoría en el delito. Iuris Tantum Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas. 169-185. https://revistas.anahuac.mx/index.php/iuristantum/article/view/1977/1967

Balbuena, M. Benítez, R. Escobar, L. Fleita, M. Ovelar, S. Riquelme, R. (2017). Autoría mediata por aparatos organizados de poder. Revista Jurídica Investigación en ciencias jurídicas y sociales N°7. 203-232. https://ojs.ministeriopublico.gov.py/index.php/rjmp/es/article/view/113/97

Daza, A. (2017). Autoría mediata en estructuras de poder organizado. Análisis de casos: Mapiripán y Desaparecidos del Palacio de Justicia. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia. https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/3b72e0fe-eb52-4a84-a3e0-15825541c5cd/content

Mañalich. J. (2010).La estructura de la autoría mediata. Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso n.34 Valparaíso 2010. 385-414 https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n34/a11.pdf

**Trabajos Académicos**

Jiménez, C. (2015). Dominio del hecho y autoría mediata en aparatos organizados de poder. n [Tesis Doctoral, Universidad Nacional de Educación a distancia departamento de Derecho Penal y Criminología]. https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20190408_03.pdf

**Normas jurídicas**

Corte Nacional de Justicia, Sala especializada de lo penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito. (2020). Expediente No. 17721-2019- 00029G. Quito, 26 de abril del 2020 .

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Publicado en el Registro Oficial Nro. 107.

Asamblea Constituyente. Constitución de la República del Ecuador. Publicado en el Registro Oficial Nro. 449 de 20 de octubre de 2008.